

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN AGRAVIO DEL ESTADO; EXPEDIENTE N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, SEGUNDA SALA PENAL LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, 2018.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

AUTOR LUIS SANTIAGO SILUPU PEÑA

ASESORA
ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA-PERÚ 2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID PAULETT HAUYON Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la fe y el amor sobre todas las cosas, por haberme dado la vida guiar mis pasos, y darme la fuerza y perseverancia para lograr cada uno de mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Por el calor humano de sus aulas y que gracias a ello alcancé mi objetivo, lograr realizarme como profesional y legar a cumplir una de mis metas más anheladas a cada uno de mis maestros por sus enseñanzas

Luis Santiago Silupu Peña.

DEDICATORIA

A mis padres;

Que, desde el cielo guían mi sendero de la superación, a ellos por darme la vida y sus valiosas enseñanzas.

A mis hijas

Quienes son el amor de mi corazón, gracias a ellos logré mis metas con satisfacción y perseverancia

Luis Santiago Silupu Peña.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar la caracterización del proceso penal, determinando la calidad de la instrucción penal, en el proceso penal de doble instancia sobre, el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de Drogas para su Tráfico Ilícito, en agravio del Estado; Expediente n° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, segunda sala especializada en lo penal para procesos con reos en Cárcel Lima, Distrito Judicial de Lima, Perú. 2018

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente que fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia del participante, utilizando técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la instrucción penal identificando los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento de las formalidades procesales y jurídicas, observando que el expediente cumple con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Palabras claves: Aquo, Auto Apertorio de Instrucción, Calidad, Corte Superior de Justicia.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to determine the

characterization of the criminal process, determining the quality of the criminal

investigation, in the criminal proceedings of double instance, the crime Against

Public Health - Illicit Trafficking in Drugs - Possession of Drugs for Illicit

Trafficking, to the detriment of the State; File n ° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00,

second room specializing in criminal proceedings for inmates in Lima Prison,

Judicial District of Lima, Peru. 2018

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-

experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done,

from a file that was selected through a convenience sampling of the participant, using

observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert

judgment.

The results revealed that the quality of the criminal investigation

identifying the deadlines and compliance with the clarity of the resolutions issued

guaranteeing the conditions of compliance with the procedural and legal formalities,

observing that the file complies with the normative, doctrinal and jurisprudential

parameters.

Keywords: Aquo, Auto Instructional Apertory, Quality, Superior Court of Justice.

νi

ÍNDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
1.Introducción	1
2. Planeamiento de la investigación	3
2.1. Planteamiento del problema	3
2.1.1. Caracterización del problema	3
2.1.2. Enunciado del problema	5
2.2. Objetivos de la investigación	5
2.2.1. Objetivo general	5
2.2.2. Objetivos específicos	6
2.3. Justificación de la investigación	7
3. Marco teórico y conceptual	7
3.1. Antecedentes	7
3.2. Bases Teóricas	8
3.2.1. Sobre el desarrollo de los actos procesales	8
3.2.1.1. De las garantías constitucionales	8
3.2.1.2. Sobre garantías generales	8
3.2.1.2. Del principio en legalidad	9
3.2.1.3. Del principio como Presunción de Inocencia	10
3.2.1.4. Del Principio de Motivación	11
3.2.1.5. El derecho a la Prueba como principio	12
3.2.1.6. Lesividad en principio	12
3.2.1.7. Culpabilidad Penal	13
3.2.1.8. Principio de acusación	14
3.2.1.9. Correlación entre acusación y sentencia en principio	14
3.3. El Proceso Penal	15
3.3.1. Clases	
1.Proceso Penal Ordinario	
1.3. La investigación preparatoria	18
1.4. La etapa intermedia	20
1.5. La etapa de juzgamiento.	20

3.4. Sumario y Ordinario	21
3.4.1. El Proceso Ordinario	21
3.4.2. El Proceso Sumario	. 21
3.5. Prueba en el proceso	22
3.6. Actividad probatoria	23
3.7. Sujetos del proceso	24
3.7.1. El ministerio publico	24
3.7.2. Juez penal	24
3.7.3. El imputado	24
3.7.4. El abogado defensor	25
3.7.5. El agraviado	25
3.8. Pruebas encontradas en el expediente investigado	25
3.8.1. Instructiva	25
3.8.2. La preventiva	27
3.9. Documentos	28
3.9.1. Clases de documento.	28
3.9.1.1. Documento público	28
3.9.1.2. Documento privado	29
3.10. Inspección Ocular	29
3.11. La Testimonial	30
3.11.1. En el expediente en estudio testimonial	30
3.12. Pericia	31
3.12.1. En el proceso en investigación pericia	31
3.13. Sentencia	32
3.13.1. Concepto	32
3.13.2. Su estructura	32
3.13.2.1. Expositiva	33
3.13.2.2. Considerativa	33
3.13.2.2.1. Acuerdo y valoración a la sana crítica	34
3.13.2.2.2 Acuerdo y valoración a la lógica	
3.13.2.2.3. Acuerdo y valoración a los conocimientos científicos	34
3.13.2.2.4. Acuerdo y valoración a las máximas de experiencia	35
3.13.3. Juicio jurídico	35
3.13.3.1. Aplicación de la tipicidad	35
3.13.3.2. Determinación de la antijuricidad	37
3.13.4. Reparación civil	37
3.13.5. Parte resolutiva	38
3.14. Sentencia de segunda instancia	
3.15. Medios impugnatorios	
3.15.1. Concepto	40
3.16. Medios impugnatorios clases	

3.16.1. Recurso de reposición	41
3.16.2. Recurso de apelación	41
3.16.4. Recurso de casación	42
3.16.5. Recurso de queja	42
3.17. Fundamentos de los medios impugnatorios	43
3.18. En el expediente investigado el medio impugnatorio	43
3.19. Instituciones jurídicas sustantivas encontradas en el expediente en	investigación
	44
3.20. Tráfico ilícito de drogas	44
3.20.1. Comentarios de autores sobre la norma	45
3.20.2. Jurisprudencia	45
3.20.3. Sujetos	46
3.21. Teoría del delito	46
3.21.1. Componentes	47
3.21.1.1. De la tipicidad	47
3.21.1.2. De la antijuricidad	47
3.21.1.3. De la culpabilidad.	48
3.21.3. Consecuencias jurídicas del delito	48
3.21.3.1. Teoría de la pena	48
3.21.3.2. Teoría de la reparación civil	49
3.22. Delito en el expediente en investigación	49
3.22.1. Ubicación	49
3.22.2. La pena conminada	50
3.22.3. Delito	50
3.24. Jurisprudencias	50
3.25. Marco conceptual	51
3.26. Hipótesis	54
4. Metodología	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.1.1. Tipo de investigación	55
4.1.2. Nivel de investigación	56
4.2. Diseño de la investigación	57
4.3. Unidad de análisis	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	62
4.8. Principios éticos	65
5. Conclusiones	69
6. Recomendaciones	71
Referencias bibliograficas	72
ANEXO 01	78

ANEXO 02	9	4
ANEXO 03	9	5

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se encuentra referida a la caracterización de los diversos procesos judiciales en este caso el proceso fue sobre delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de drogas para su tráfico ilícito en agravio del Estado, del expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la ciudad de Lima, el mismo que empezó siendo tramitado en el Vigésimo Octavo Juzgado Penal – Reos en Cárcel – Juzgado Especialista Penal.

Respecto a la caracterización es conceptualizada por la Real Academia Española (s.f) en su primer párrafo como los atributos peculiares de alguien o de algo que se distinga de los demás, por esta razón para poder resolver el problema que se plantea y poder detectar las características de los proceso judiciales sobre el objeto de estudio, se tomará en referencia los contenidos de las fuentes de naturaleza doctrinal, normativa y jurisprudencial que son aplicados en un proceso civil.

Conceptualizando el proceso tenemos que este es una herramienta o un medio mediante los órganos jurisdiccionales utilizado para en la atención de los justiciables quienes son los que solicitan la defensa de sus derechos, por esta razón se encuentra dirigido a los jueces quienes tiene facultad para aplicar el derecho que corresponde y resuelve las controversias o los conflictos planteados por ante su despacho.

En tanto a lo que nos ocupa que es el presente trabajo de investigación, el mismo se trata de una propuesta la cual deriva de una Línea de Investigación Profesional en la carrera del Derecho, y que tiene por finalidad conocer diversas áreas del derecho.

En ese sentido el trabajo de investigación será realizado de acuerdo a las normativas internas de la universidad, teniendo como objetivo de estudio el proceso judicial cierto el mismo que registra evidencia en aplicación de del derecho, por otro lado entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

La Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú a iniciativa de la Comisión especial de profesores solicito a IPSOS APOYO que realicen una encuesta para indagar sobre las percepciones de peruanos y peruanas respecto de determinados temas vinculados a la formación de los abogados, la justicia y la corrupción de abogados, jueces y fiscales, lo que nos lleva a pensar que existen caminos para que el sistema de justicia recupere parte de la popularidad perdida a través de una estrategia de comunicaciones, pero sobre todo mediante acciones concretas que reafirmen que los jueces y fiscales defienden la justicia. Sin embargo, es consistente a nivel nacional el porcentaje de encuestados que considera que al menos la mitad de los jueces y fiscales son corruptos (49% en total, 51% en Lima y 48% en el resto del país). Y además es pareja a lo largo del territorio la opinión de que todos los jueces y fiscales son corruptos (21%) o pocos corruptos (26%). Consistentemente con lo anterior y agravado en la región oriente, la opinión es que "son pocos los jueces y fiscales que defienden la justicia" (48% a nivel nacional). Esta es una calificación muy contundente y descorazonadora. La razón puede estar en la extendida infiltración del narcotráfico y crimen organizado (trata de personas, explotación sexual, contrabando, tala ilegal, minería ilegal) en el Poder Judicial y Ministerio Público de regiones amazónicas.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para

asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote(ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y Operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.2.

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú Gobierno Nacional, 2008).

Sagasti (1999) en ¿Qué Hacer con el Sistema Judicial?, señala que; para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confíen en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el "formalismo" tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes. Al margen de que esta percepción pueda parecer a algunos simplista o caricaturizada, incluso una caricatura (cuando es acertada) está construida sobre la base de rasgos ciertos que, como tales, pueden ser fácilmente reconocidos e identificados en la realidad, a pesar de las inevitables exageraciones o distorsiones (...).

El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) "termómetro" para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial -por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia- sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho. Cuál debe ser la futura organización básica del sistema judicial; cómo garantizar la autonomía de los órganos involucrados en la función jurisdiccional, evitando la injerencia o manipulación política o partidaria en este campo; qué implica la participación de los magistrados en el gobierno y gestión de su institución; cómo lograr un sistema de selección, nombramiento y promoción de magistrados basado en criterios técnicos y de méritos; cómo puede potenciarse la participación popular en la resolución de conflictos y en el mejoramiento de la administración de justicia; cuáles pueden ser los aportes de los sistemas alternativos de

solución de controversias; son algunos de los principales temas llamados a ser objeto de discusión en la propuesta a elaborar en este campo (...) (pp. 1-3).

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote comprende investigaciones en forma individual que forman parte de la línea de investigación, siendo así el presente informe es derivado de la línea citada teniendo como objetivo de estudio el proceso judicial seleccionado.

De esta forma se ha seleccionado el expediente seleccionado para que se pueda elaborar el trabajo de investigación el mismo que registra un proceso judicial en materia penal delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de drogas para su tráfico ilícito en agravio del Estado, del expediente 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la ciudad de Lima que fue tramitado en el Vigésimo Octavo Juzgado Penal – Reos en Cárcel – Juzgado Especialista Penal.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la caracterización del Proceso Judicial sobre delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de drogas para su tráfico ilícito en agravio del Estado, del expediente 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la ciudad de Lima 2018?

Con la finalidad de resolver el presente problema sobre esta investigación trazamos los objetivos:

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de drogas para su tráfico ilícito en agravio del Estado, del expediente 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de la ciudad de Lima – Lima 2018.

2.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudios.
- 2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 2.2.2.3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
- 2.2.2.4. Determinar el cumplimiento de las formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del Atestado Policial y la formalización de la denuncia a cargo de la Fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal.
- 2.2.2.5. Determina la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho a la legitima defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente durante las diversas etapas de la instrucción poniendo especial énfasis en las declaraciones de la parte del denunciante y de los denunciados
- 2.2.2.6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

2.3. Justificación de la investigación.

Este trabajo de investigación es justificado como tal, por abordar variables que pertenecen a la línea de investigación "Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas" que son en bien de la contribución orientadas a la contribución de mitigación y la solución de las situaciones problemáticas involucradas al sistema de justicia en nuestro país, sobre todo porque las instituciones que supones deberían conformar el sistema de justicia en nuestro país, es muy vinculado a la corrupción siendo que por ello la sociedad no confía en el Poder Judicial (Herrera, 2014)

Por ello sostengo que en la actualidad la sociedad no confía no solo en el Poder Judicial, sino también en todo ente del Estado, por los últimos sucesos en cuanto a corrupción con los políticos y los funcionarios públicos, este trabajo de investigación está dirigido a los trabajadores jurisdiccionales y más aun directamente a los jueces que son los encargados de impartir justicia en nuestro país, sobre todo ahora que en medios informativos siempre mediáticamente estos funcionarios son vinculados a redes de tráficos o delincuenciales, esperemos que siguiendo la propuesta de nuestra casa de estudios podamos brindar algún apoyo en cuanto al cambio del sistema.

3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Para Acosta que en el año 2013 afirmó, que el problema planteado surgió de un contexto en el cual se observaron situaciones diversas comprometiendo a la administración de justicia, no solo en el ámbito nacional, sino internacional, respecto al cual se vierten opiniones no favorables, por cuanto se afirma que las decisiones adoptadas en los procesos judiciales se emiten con demora; dejando entrever escasa revisión de los procesos motivando insatisfacciones entre los usuarios de la administración de justicia; asimismo se admite que la calidad de las sentencias es uno de los propósitos en los procesos de reforman en la administración de justicia, que no existen estudios dirigidos a evaluar la calidad de las sentencias, porque es complejo y sus resultados debatibles; sin embargo ésta situación no puede ser impedimento para explorar

dichos contextos, muy al margen de las opiniones que puedan surgir al observar el presente trabajo, lo cierto es que tanto en el Perú como en el extranjero en temas de administración de justicia están presentes problemas complejos (P.7).

En la misma línea Gonzáles (2006) a su vez realizó una investigación que fue "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador (p.15).

A decir de Etcheberry (1999) sostiene que el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con 1as cuales el estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes (p. 21).

3.2. Bases Teóricas

- 3.2.1. Sobre el desarrollo de los actos procesales.
- 3.2.1.1. De las garantías constitucionales.
- 3.2.1.2. Sobre garantías generales.

Sánchez (2009) señala que en el ámbito del Poder Judicial, específicamente de la función jurisdiccional penal, rigen los mismos principios constitucionales de independencia, imparcialidad y exclusividad entre otros que se consagran en los artículos 158° y 159° de la carta fundamental, apreciándose que el nuevo texto procesal se adecua con mayor firmeza a dichas normas (pp.32,33)

Por su parte Welzel (1956) señalo de dos funciones del derecho penal: una función ético-social y otra preventiva. La primera es misión del derecho penal amparar los valores elementales de la vida de la comunidad. Toda acción humana, en lo bueno como en lo malo, está sujeta a dos aspectos distintos de valor. Por una parte, puede ser valorada según el resultado que alcanza (valor del resultado o valor material); por otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, según el sentido de la actividad en sí misma (valor del acto). y en cuanto a la segunda, Welzel sostuvo que esa función no está dirigida a aquellos que son capaces de una relación ético-social sino a los criminales habituales (p. 7-9).

3.2.1.2. Del principio en legalidad.

Es por tal motivo que señala que nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra constituido como un delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización (Art. II Título Preliminar del C.P. y art. 2°, inc. 24, literal d) de la Constitución Política del Perú).

Sánchez (2009) sostiene que toda intromisión a los derechos fundamentales de la persona debe estar previamente diseñada en las leyes correspondientes .La previsión legal de la limitación de un derecho fundamental constituye una garantía a favor del afectado sin embargo no solo debe estar prescrita la posibilidad de su adopción sino los presupuestos de su aplicación su contenido y sus limitaciones (p.285).

El Tribunal Constitucional

Expediente N°03132-2009-PHC/TC Fj05 indicó:

El principio de legalidad penal ha sido consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú, según el cual "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". Este Colegiado ha señalado que como regla general, la tipificación penal y la subsunción de las conductas ilícitas no son ni deberían ser objeto de revisión en estos procesos. Al fin y al cabo, ni la justicia constitucional puede considerarse en forma análoga a la justicia penal, ni aquélla resulta una tarea que entre en el ámbito de competencia de los jueces constitucionales. Mediante estos procesos se ha "encomendado proteger los derechos fundamentales (...), conociendo de toda calificación jurídica realizada por los tribunales ordinarios que viole o desconozca (...) derechos, pero carece de aquel carácter en relación con procesos comunes que resuelvan derechos intersubjetivos ajenos a los derechos fundamentales y que se pronuncien sobre cuestiones de mera legalidad, al ser competencia exclusiva de los jueces y tribunales su interpretación y decisión, fijación de los hechos y subsunción, así como la precisión de las consecuencias jurídicas (...), aunque se apoyen en errores, equivocaciones o incorrecciones jurídicas o, en definitiva, en la injusticia de las resoluciones, porque ello le convertiría [al Juez constitucional] en órgano de control de la mera legalidad, ejerciendo funciones que no le atribuye la Constitución" (STC 8646-2005-PHC/TC).

3.2.1.3. Del principio como Presunción de Inocencia

Reategui (2016) dice que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución Política del Estado e implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en un juicio que cumpla por lo menos los requisitos mínimos que prescribe el principio de justicia procesal (p.27).

Para Cubas (1997) este principio sería también un estado jurídico el cual constituye un derecho fundamental hoy en día, reconocido constitucionalmente, sin tener que ser un mero principio teórico del derecho presentando garantía procesal para los ciudadanos, convirtiéndose en la máxima garantía del proceso (p. 25).

3.2.1.4. Del Principio de Motivación

Para este principio muchos autores han señala diversos conceptos o teorías sin embargo seguiremos a Salas (2011) dice que es indispensable que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples órdenes para el impulso del proceso caso contrario, la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa (p.32).

Figueroa (2015) sostiene que el rol garantista reviste el derecho fundamental sino también a su vez la función como principio jurisdiccional, lo define como exigencia para los jueces por tener como tarea cuando imparten justicia, ocurriendo como fenómeno especial en la cual se involucra la motivación de garantía constitucional de la comunidad, en otro caso sería un conjunto de criterios de jurisprudencias definiendo fundamentos con más nitidez (El derecho a la debida motivación, 2015).

El Tribunal Constitucional

Expediente Nº 0896-2009-PHC/TC Fj04 indicó:

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que "uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la

administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa".

3.2.1.5. El derecho a la Prueba como principio.

Pérez (2011) indicó que la "prueba" es "la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del juzgador, sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes. Actividad en la que interviene el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de garantías constitucionales, las cuales deben asegurar su espontaneidad e introducción al proceso a través de medios lícitos de prueba (p.16).

Sánchez (2009) dice que los principios fundamentales sobre la prueba son del más alto rango constitucional pues tiene sustento en la constitución y los tratados internacionales y se reproducen en las leyes ordinarias.

3.2.1.6. Lesividad en principio.

Gaceta Jurídica Penal (2010) ha establecido que la doctrina mayoritaria en la dogmática penal sostiene que el Derecho Penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, esto es, de los bienes y valores que son consustanciales a la convivencia humana y se consideran imprescindibles para la vida social. Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal (p.12).

Caro (2010) señalo que el principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible, no se trata de ejercer la máxima violencia o tender hacia la mayor represión. Pero con vistas a la reforma operada puede sostenerse que el Código Penal Peruano en la

regulación de los delitos contra el patrimonio refleja la denomina "expansión del derecho penal "esto es, la asunción del derecho penal como prima ratio , idea que es compatible con el denominado derecho penal del enemigo y que asimismo es contraria al rol del derecho penal como ultima ratio (p.91).

3.2.1.7. Culpabilidad Penal

A decir de Roxin (2015) Por último, la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar" (para más detalles al respecto. Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación, como las que suponen por ejemplo el error de prohibición invencible o el estado de necesidad disculpante. La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y ha de ser soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida. Únicamente no se castiga, pero por regla general no tiene por qué ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica (p. 195).

El Tribunal Constitucional

Expediente N°03245-2010-PHC/TC Fj24 indicó:

En cuanto a la alegada vulneración del principio de legalidad penal, se aduce que se habría iniciado investigación por delito de lavado de activos sin especificar el delito fuente del presunto lavado. Al respecto, cabe señalar que el artículo 2º inciso 24, literal "d" de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley".

3.2.1.8. Principio de acusación

Bovino (2005) por su parte señalo que el principio acusatorio es "el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona (p.37). Peña (2009) dice que exige que el juzgamiento sea realizado con base en la acusación fiscal, es decir, que no puede abrirse la causa a juicio oral, si es que previamente el persecutor público no formula su acusación (nullum acussatione sine iudicium); dicho presupuesto propone una serie de repercusiones jurídico-procesales. Primero, que no puede poner a debate un relato fáctico ajeno al contenido de la acusación; segundo, que solo se pueden actuar las pruebas de incriminación incluidas en la acusación; y, tercero, que el juzgador no puede recoger en su resolución de condena tipificaciones penales que no fueron sostenidas por el fiscal en su escrito de acusación (p.203).

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda relación con la atribución del ministerio público, reconocida en el artículo 159° de la constitución, entre otras de ejercitar la acción penal .Siendo exclusiva la potestad del ministerio público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de esta, el proceso debe llegar a su fin. De modo análogo, aunque no se trata de un supuesto de decisión de no haber mérito para acusar sino de haber merito a denunciar.

3.2.1.9. Correlación entre acusación y sentencia en principio.

A decir de Armenta (2008) no se puede condenar por hecho punible del que fue objeto de la acusación, ni a sujeto diferente de aquel a quien se imputo y posteriormente se acusó, según la limitación formal, en los escritos de calificación o acusación a tenor de lo señalado líneas más arriba (p. 93).

Peña Cabrera, (2009) señala que bajo este rubro el legislador ha glosado ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal (p.352).

3.3. El Proceso Penal.

Ovalle (1980) señalo que el derecho procesal penal es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión de los delitos y aplicación de las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de haberlos perpetrado (p.72).

Reyna (2011) sostiene que el proceso penal sería instrumento jurídico eficaz y a su vez racional constituido por la ley con la finalidad de conseguir la imposiciones de sanciones o certeza de ese modo protegerá derechos constitucionales fundamentales frente a acciones de naturaleza delictiva.

El Tribunal Constitucional

Expediente N° 00295-2012-PHC/TC f j05, indicó:

Ahora bien, el cómputo del plazo razonable del proceso debe iniciarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o del cargo que le afecta a sus intereses, y culmina con la decisión que resuelve de manera definitiva su situación jurídica o determina sus derechos u obligaciones. En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención judicial preve del imputado, o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma conocimiento del caso; entendiéndose en términos

generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción (Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 45; STC 2700-2012-P11C. P.J. 7; STC 0350-2013-PHC, F.J. 3.3, entre otras).

3.3.1. Clases.

A. De acuerdo a la legislación anterior

Por su parte Rosas, (2005) dice que el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

1. Proceso Penal Ordinario:

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

El Proceso Ordinario tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el 2. Proceso Penal Sumario:

Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el Artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 das más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

De acuerdo a la legislación actual

1.2. Proceso penal común

El Perú y gran parte de parte de países de américa latina vienen atravesando por una serie de reformas un cambio de sus respectivos sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio esta reforma no solo importan un cambio de plazos o un cambio de trámites como se entienden sectores, conjunto de actos concatenados dirigidos.

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina "proceso penal común", aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene las siguientes etapas:

La investigación preliminar:

Para Sánchez (2009) señala que la investigación preliminar se inicia:

- a) De oficio o por denuncia de parte. Es necesaria Se inicia de oficio o por denuncia de parte. Es necesaria para pasar a la investigación preparatoria.
- b) Se realizan las primeras diligencias para verificar los Se realizan las primeras diligencias para verificar los hechos y su contenido penal.
 - c) Se busca asegurar los elementos de prueba.
 - d) Se busca individualizar a las personas involucradas (imputados y agraviados)
 - e) Puede requerir el apoyo de entidades públicas y privadas.
- f) La policía hace la investigación, bajo la conducción jurídica del Fiscal. El Fiscal también puede investigar.
 - g) La policía elabora el Informe Policial. Se abstiene de formular conclusiones.
 - h) La calificación jurídica corresponde al Fiscal.
- i). El plazo de la investigación es de 20 días, salvo que se tratare de casos complejos, donde el Fiscal fija el plazo (art. 334.2). La sentencia Casatoria 02-2008 La Libertad, establece que el plazo ampliado no debe ser mayor a 120 días.
 - j). Culminada la investigación se da por concluida la Investigación Preparatoria.
 - k) Se reciben las declaraciones.
 - 1) El imputado declara con presencia de su defensor.
 - m) El derecho de defensa es amplio.
 - n) Se realizan las pericias y se levantan actas.(p.89)

1.3. La investigación preparatoria

La investigación preparatoria, es aquella que construye una pretensión punitiva y deja expedito para la verdadera actuación probatoria y cabal debate en juicio. Esta compuesta de actos que recogen información sobre el delito y su autor los que no tiene calidad de prueba.

A decir de Benavente (2012) sostiene que amerito de la calificación inicial de la denuncia la fiscalía opta por abrir investigación , entonces debe practicar los actos de investigación necesarios e indispensables a fin de fundamentar sus pronunciamientos que puede ser por un lado , formalizar la investigación preparatoria o requerir al juez el inicio del proceso inmediato , o por otro disponer el archivo de las actuaciones, la reserva provisional de la investigación o la aplicación del principio de oportunidad (p,155).

La formalización de la investigación preparatoria es una de las alternativas del Fiscal en torno al ejercicio de la acción penal. Según el Código Procesal, el Fiscal en lo penal, al recibir una denuncia por cualquier medio, deberá calificarla previamente y optar por las siguientes alternativas:

- -Declara improcedente la denuncia
- -Inicia investigación preliminar
- Formaliza y continúa con la investigación preparatoria.
- No formaliza denuncia penal.
- Acusa directamente.
- Aplica el principio de oportunidad

El Tribunal Constitucional

Expediente N° N° 2748-2010-PHC/TC, fundamento 10 señaló:

"[...] se advierte que el plazo de investigación preparatoria previsto en el artículo 342.2 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no se condice con la realidad social, ni con la capacidad de actuación del Ministerio Público, pues es de conocimiento público que existen investigaciones preliminares o preparatorias sobre tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos que por la complejidad del asunto exceden los ocho meses, que pueden ser prorrogados por igual plazo.

Por esta razón, este Tribunal estima que el plazo previsto en el artículo referido debe ser modificado con la finalidad de que no queden impunes los delitos de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos, pues vencido el plazo (8 o 16 meses) se puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria. De ahí que, se le exhorte al Congreso de la República a que modifique el plazo del artículo mencionado (investigación preparatoria en casos complejos) de acuerdo a la capacidad de actuación del Ministerio Público, sin que ello suponga la afectación del derecho al plazo razonable" (Exp. Nº 2748-2010-PHC/TC, fundamento 10).

1.4. La etapa intermedia

Es una serie de actuaciones procesales que va desde la conclusión de la investigación hasta la emisión del auto de enjuiciamiento.

La Acusación escrita:

- a) Exposición clara de los hechos atribuidos al imputado.
- b) Los elementos de convicción (probatorios) que sustentan la acusación.
- c) La tipificación del delito y la pena que se solicite. La tipificación alternativa ó subsidiaria.
 - d) La reparación civil, los bienes embargados o incautados.
- e) Los medios de prueba que ofrece para la audiencia; nombre y domicilio de testigos, así como los puntos centrales de su declaración.
- f) Indicación de las medidas cautelares impuestas Petición de nuevas medidas o la variación de las existentes.(p.177)

1.5. La etapa de juzgamiento

A decir de Juristas Editores (2017) establece en el art. 356 del Código Procesal Penal que el juicio es etapa principal del proceso que se realiza sobre la base de la acusación, sin sustento del modelo acusatorio. En juicio partes presentan casos (teoría del caso), interrogan testigos y peritos, discuten pruebas actuadas en audiencia y finalmente se dicta sentencia. Las diligencias se desarrollan en forma permanente y que se pueden reprogramar de acuerdo a la naturaleza del proceso hasta su finalización (p, 555).

3.4. Sumario y Ordinario.

3.4.1. El Proceso Ordinario.

El proceso ordinario fue el proceso rector conformada en dos etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral desde el año 1924, el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

3.4.2. El Proceso Sumario.

El proceso Penal Sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este procesa el Juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

El proceso sumario El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 das más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su

dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación

Regulación

Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el código de procedimientos penales de 1940 y el decreto legislativo 124, El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de1940, aprobado mediante Ley N°124, que implementa el Proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

El art. 2 el presente decreto legislativo tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, tramitando bajo el código de procedimientos penales de 1940 y decreto legislativo N°124, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado.

Características del proceso sumario

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado, en la instrucción, por lo como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

3.5. Prueba en el proceso.

Sánchez (2009) sostiene que la verdad se alcanza con la prueba .Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación (p. 224).

3.6. Actividad probatoria.

Talavera (2009) señalo, (...) En relación con la actividad probatoria, en el juicio oral rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y de contradicción, tal como lo prescribe el artículo 356° 1) del CPP. Tales principios permiten a las partes y al juez controlar adecuadamente la admisión y práctica de las pruebas, con el objeto de obtener resultados probatorios legítimos y altamente fiables.

Sánchez (2009) La regla general de que la prueba en el proceso penal, solo es la practicada en el juicio oral , no importa que haya que negar eficacia probatoria a las diligencias que realizan en las etapas previas, diligencias que por su naturaleza son de imposible o difícil reproducción en el estado correspondiente del juicio oral.

Sin embargo, este Tribunal Constitucional también tiene sentado en su jurisprudencia que ni todo derecho ni todo principio es absoluto, pues estos se pueden sujetar a limitaciones o excepciones. En ese sentido, tal como lo señala la literatura especializada que ha sido válidamente recogida por la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación Nº 05-2007-Huaura) y que este Tribunal la hace de recibo, la actuación y la valoración de la prueba personal en su relación con el principio de inmediación presenta dos dimensiones: una personal y otra estructural. La primera, que se refiere a los datos relacionados con la percepción sensorial del juez: lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de las manifestaciones, precisiones en el discurso, etc., no es susceptible de supervisión y control en apelación, es decir no puede ser variada.

La segunda, cuyos datos se refieren a la estructura racional del contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador, sí puede ser fiscalizada

y variadas. En este contexto, el relato fáctico que el juez asume como hecho probado no siempre es inmutable, pues a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto; b) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. En este segundo conjunto de supuestos, se encuentra constitucionalmente justificada la variación del valor de la prueba personal otorgada por el juez de primera instancia sobre la base del principio de inmediación, y, por tanto, no sería preciso declarar la inconstitucionalidad del acto procesal que lo contiene.

3.7. Sujetos del proceso

3.7.1. El ministerio publico

Quiroz (s.f) sostiene que es una persona física que se encargará de perseguir los delitos también será conocido como acusador público, por tener en su cargo la denuncia y a su vez la acusación de los delitos que son de acción pública.

3.7.2. Juez penal

El mismo autor señala que el juez es el que ejerce a jurisdicción en lo penal siendo el representante de un órgano jurisdiccional quien será a su vez el encargado del inicio del proceso, también será el encargado que dirigirá la instrucción y resolverá asuntos penales mediante resoluciones, este personaje se encontrará investido de potestad para administrar justicia, de otro lado encontramos que conforme el artículo 49° del código de procedimientos penales se establece que el juez será el director del proceso y le correspondería la iniciativa en su organización.

3.7.3. El imputado

Está señala el autor sería, la persona que la pretensión punitiva del Estado se le atribuiría junto con el objeto de la actuación en el proceso, persona participe sobre la comisión de un delito a quien se le dirige el proceso y por ese motivo se encontrará privado

de su libertad, en otro sentido será al que se le imputa ser autor o tal vez cómplice o el procesado.

3.7.4. El abogado defensor

Este sería el profesional encargado de la defensa de aquel que se le imputa el delito, entiéndase que es quien debe actuar con prudencia, honestidad, buena fe, no aconsejar actos dolosos, o en su defecto negar con falsedad o afirmar algo que no está bien por otro lado no deberá hacer citas incompletas, maliciosas o inexactas, no podrá realizar actos que distorsionen o estorben a la administración de justicia (Quiroz K.; Rosado, s.f.).

3.7.5. El agraviado.

En este sentido los mismos autores indican que el agraviado será la persona quien es la victima sobre la que se cometió la comisión de un delito, está obtiene la aplicación de la ley por intermedio de un proceso y mediante la sanción penal, siendo de otra parte el resarcimiento que obtiene por el daño que se le causo.

3.8. Pruebas encontradas en el expediente investigado

3.8.1. Instructiva

En el año 2017, un estudio de Juristas Editores del Código Penal, sostuvieron que antes de tomarse una instructiva, se le informará al inculpado que tendrá derecho a un defensor para que sea asistido por él, de no tener uno se le designará de oficio uno, el juez instructor designará un abogado o si no hubiera abogado se le designara a una persona honorable, siempre que el inculpado convenga en ello, si el inculpado se negara, solo se dejará constancia de ello indefectiblemente el juez nombrará defensor si es un menor de edad, o si este no sabe ni leer ni escribir (p.696).

La instructiva se encuentra conforme lo señala el C.P.P. en su artículo 121°.

En el presente caso, la instructiva se llevó a cabo en el establecimiento penitenciario de Lurigancho el día dos de junio del año dos mil catorce, el procesado respondió preguntas que le formuló la Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y en presencia de la representante del ministerio público, en la misma manifiesta que desea ser asesorado por su abogada defensora.

Por otro lado se aprecia que la Juez exhorta a la imputada a decir la verdad de los hechos haciéndole conocer los beneficios de la confesión sincera conforme lo señala el artículo 13.1° del NCPP, como también las instituciones de la conclusión anticipada del proceso, la imputada manifiesta que es aeromoza de una aerolínea reconocida obteniendo un ingreso mensual de tres mil a cuatro mil soles mensuales, y que conocía al imputado desde el dos mil diez ya que es su enamorado, y que vivía frente a su casa y que por eso lo conoció, que el día en que ocurrieron los hechos, por la mañana la recogió para almorzar en la tarde, cuando se dirigían a su casa para comer un postre de regreso los detuvo la policía y al revisar el carro, encontraron una bolsa detrás del asiento del chofer y que antes de abrirla ignoraba lo que había y se enteró que era droga, a lo que sostiene que ella nunca lo vio fumando o consumiendo droga, señalando que el vehículo es de los dos, que la tarjeta de propiedad es al nombre de los dos y que los prestamos están a su nombre, y lo utilizaba para uso personal, ya que gastaban mucho dinero en taxis cuando salían de paseo, indica también que el imputado es profesor de yoga y que daba clases en un gimnasio en San Borja, sostuvo que no sabía de quien era la droga encontrada y que en la comisaría dio la información de que habían hecho un taxi por la mañana pero que a ella no le constaba, a su vez manifestó que ella ayudaba a pagar casi todo en su casa como los servicios de luz, agua, cable, sus tarjetas de crédito, el carro a veces su comida, finalmente agrega que ella cuidaba mucho su trabajo no teniendo necesidad de cometer ningún delito, señalando que para entrar a su trabajo le hacían pasar pruebas de bolígrafo investigándola se es consumidora y que ella no tenía ningún delito y no era consumidora.

En mismo día y en el mismo establecimiento penitenciario se continua la declaración instructiva pero en este caso al imputado quien manifiesta que deseaba ser asesorado por su abogada defensora, de la misma forma la Juez del mismo Juzgado exhorto

a que dijera la verdad, es así que informa que laboraba como profesor de yoga en un gimnasio, que tiene un auto junto con su novia y que pagan mensualmente la cantidad de mil soles incluyendo un seguro vehicular que no contaba con permiso para realizar taxi y que su ingreso mensual es de mil quinientos soles mensuales, y que el día de los hechos se encontraba en actitud sospechosa debido a que no tiene licencia de conducir y le dijeron que se detuviera interviniéndolo encontrándole marihuana detrás del auto en el asiento posterior del chofer en donde se encontraba una bolsa separada en cinco bolsas color amarillo y color negro, señalando que efectivamente se quería acoger a la confesión sincera aceptando que la droga la tenía él, y que fumaba marihuana desde los dieciocho años de edad esporádicamente haciendo entrega de una constancia de trabajo del gimnasio y otra constancia de internamiento de un centro terapéutico, y que se sintió nervioso, angustiado y sobre todo por la vergüenza de la familia de ella, dándole mucha pena ya que ella su novia se encontraría muy decepcionada ya que ella no sabía que él consumía droga, señalando que estuvo interno un año y medio, sostuvo que tenía planeado salir un fin de semana fuera de Lima con sus amigos con los que iba a consumir la droga, finalmente señaló que estaba arrepentido acogiéndose a la confesión sincera y a la terminación anticipada y que era consumidor no comercializador (Expediente 05100-2014-0-1801-JR-PE-00 del Distrito judicial de Lima, 2018).

3.8.2. La preventiva

Esta es facultativo sobre la parte agraviada, salvo que sea advertida por mandato del juez o de lo contrario por el ministerio público, en este caso sería examinado en la misma forma al igual que los testigos, la encontramos regulada en el CPP en su artículo 143°. Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimientos Penales. En el caso que nos ocupa en cuanto al expediente en investigación se aprecia que la preventiva tuvo lugar el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce, en la cual la procuradora pública especializada en delitos de tráfico ilícito de drogas compareció ante la Juez del especializada en lo penal de Lima, haciendo suyas tanto las conclusiones del atestado policial de autos como la denuncia formulada por el fiscal por lo que en cuyo mérito el juzgado decidió abrir instrucción contra "R" y "P" como los presuntos autores del

delito cometido en contra de la salud pública – promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas todo ello en agravio del Estado, planteando la pretensión económica como concepto de reparación civil por la suma de cinco mil soles para cada uno de los procesados, solicitando que al momento de resolver el presente caso se señala en forma individual la reparación civil que se impondrá a cada procesado, señalando que no la une a los inculpados vínculos de parentesco, amistad o enemistad.

3.9. Documentos.

Este puede ser un objeto que puede servir para acreditar un hecho, también podría ser un escrito (Jurista Editores Código Civil, 2017. p, 503)

Se encuentra regulado en el Código Procesal Civil Titulo VIII Cap. V artículo 235°.

Esta palabra en latín significa soporte ya que proporciona respecto de un hecho, los elementos que constituyen a los documentos son:

- a) soporte (papel, plástico, etc.);
- b) texto (manuscrito, mecanografiado, impreso, etc.);
- c) firma;
- d) elementos anexos (sellos, hilo de seguridad, colorante en el papel, etc.) Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

3.9.1. Clases de documento.

Son documentos los escritos públicos o privados los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros dibujos fotografías radiografías cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado (Jurista Editores Código Civil, 2017. p, 503)

3.9.1.1. Documento público.

Son:

- 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
- 3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista Editores Código Civil, 2017. p, 504)

3.9.1.2. Documento privado

Señala que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Jurista Editores Código Civil, 2017. p, 504)

3.10. Inspección Ocular

Borrego (2002) señalo que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos. Consiste en observar con el fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuro el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia (p.48).

El tribunal Constitucional

Expediente 03308-2006-PHC/TC f j09 indicó:

Sobre la prescripción existe en este Colegiado jurisprudencia asentada (sentencia emitida en el Expediente 4118-2004-HC/TC, Caso Luis Alberto Velásquez Angulo, fundamentos 4 a 11), en la cual se ha precisado que el cómputo se iniciará, en los casos de delito instantáneo, desde el día en que éste se consumó. En el caso de autos se tiene como fecha de acaecimiento del delito el 18 de setiembre de 1995, desde el cual se inicia el cálculo del plazo de prescripción. En el supuesto que se conciba la naturaleza jurídica del

despojo como delito continuado, tendría que computarse el plazo desde el día en que cesó la permanencia, que sería desde el 28 de abril de 1997, en que se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular (fojas 133 a 137). En el delito de usurpación, regulado por los artículos 202º y 204º del Código Penal, la pena prevista máxima no será mayor a 3 años, en la modalidad simple, y de 6 en la modalidad agravada. Siendo así y enfatizando que nuestro canon interpretativo se sujeta a la institución de la prescripción material o sustantiva (diferenciándola de la meramente procesal), la extinción del ejercicio de la acción penal se produjo, en el caso extremo de la modalidad agravada y del delito concebido como de ejecución continuada, el 28 de abril de 2006, cómputo extraordinario que es producto de la suma de la pena máxima prevista (6 años) más la mitad correspondiente.

3.11. La Testimonial

Esta prueba es un medio crediticio, ya que se puede obtener información por intermedio de los testigos sea esta verbal o escrita conforme a los hechos o a los acontecimientos controvertidos dentro del proceso, así lo indica el autor Becerra (2003) este autor considera a su vez que la prueba del testimonio es la es originada por los testigo. La encontramos regulada en el Título V, Art. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales, también se aplica supletoriamente el Código Procesal Civil.

3.11.1. En el expediente en estudio testimonial.

Se aprecia que se tuvo la declaración testimonial del efectivo policial "L", quien juramento e indicó que inicialmente el intervenido señalaba que dicha droga le correspondía pero luego al entrevistarse con su abogado cambio de versión y que la chica no comentaba nada solo lloraba, y que la actitud sospechosa se notó en los intervenidos cuando notaron la presencia policial se pusieron nerviosos e intentaron bajar del vehículo La testimonial en el proceso judicial en estudio, sostuvo que no tuvo participación eb el registro del vehículo, y que las bolsas contenían nombres y no pusieron resistencia al momento de la intervención.

Por otro lado a fojas 245 encontramos que el efectivo "J" rindió su manifestación testimonial, sosteniendo que llegó al lugar de los hechos con dos efectivos más se encontraban realizando diligencias normales del día, y vieron un vehículo en actitud sospechosa y cuando los vio se estacionó y los ocupantes se quedaron dentro y los intervinieron pidiéndoles sus documentos, encontrando la bolsa de plástico de varios colores o cuadros, de rafia de mercado y al momento de abrirlo habían bolsas con nombres, y al ser intervenidos la chica preguntaba que pasaba y el varón le pidió disculpas por ello y se disculpaba con su enamorada por la droga y ya cuando vieron al abogado cambiaron de versión, diciendo que hacía taxi y que la droga era señora que había tomado el taxi pero que ella lo complicó a su pareja ya que ella recién había salido de trabajar de azafata justificando todo en cambio el varón no justificaba nada

(Expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima, 2018).

3.12. Pericia

Se encuentra regulada en el código procesal penal artículo 172°, en donde se indica que estas son personas que informan al juez por tener conocimientos especiales y en el momento en que se requiere de su experiencia para el dictamen por su argumento científico sobre los hechos, es requerido como medio probatorio.

3.12.1. En el proceso en investigación pericia.

A fojas 129 se aprecia que obran el dictamen pericial de química forense toxicológico dosaje etílico sarro ungueal realizado a los imputados, en donde su resultado arrojó negativo en 1 y 2.

A fojas 130 se aprecia de la misma manera el dictamen pericial de química droga, en el cual se muestra un sobre manila asegurado de cinta adhesiva transparente, lacrado por personal policial y al abrirlo se encontró una bolsa plástica amarilla, en cuyo interior se encontró cinco paquetes hechos de base de plástico color amarillo, cada paquete presentaba un manuscrito que decía nombres de personas, los mismos contenían fragmentos vegetales, semi secos, verduscos (hojas, tallos secundarios, escasas semillas) y cinco envoltorios

hechos de plásticos negro, los mismos que contienen fragmentos vegetales de las mismas características, en conclusión la muestra analizada contenía a cannabis sativa – marihuana.

3.13. Sentencia.

3.13.1. Concepto.

Devis (2002) sostiene que la sentencia viene a ser una resolución emitida con la finalidad de decisión final, revelando el resultado del criterio y razonamiento del juez, revestida de dogma basadas en jurisprudencia y en el ordenamiento jurídico que contrastaran en las conclusiones resolutivas. Sostiene que es de carácter obligatorio de naturaleza impositiva que se deberá cumplir.

Sánchez (2009) sostiene que la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para Sendra se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (p.211).

Según Ortiz (2013) la sentencia deberá ser justa y bien fundamentada para la culminación del debido proceso, significando la concreción de los principios sustantivos y sobre todo de las garantías procesales, lo que a su vez se dará en una resolución final con motivación plena la misma que aspira a que se resuelva el conflicto o el problema al que se refieren y es aceptada por la comunidad y las partes del proceso.

3.13.2. Su estructura.

Entendiéndose como el acto jurisdiccional resolutivo, y se encontrara compuesta por su parte considerativa, expositiva y resolutiva en la cual se realizaran modificaciones respecto se es de primera o de segunda instancia.

3.13.2.1. Expositiva

Dentro de su parte expositiva tenemos que es la narrativa de todos los hechos ocurridos o acaecidos que configuró el acto delictivo en presunción y que será el principal objeto de acusación fiscal.

San Martín (2015) señala que es una introducción de sentencia penal, comprendiendo un encabezado al igual que el asunto, antecedentes de otros procesos y aspectos del procedimiento (p.315).

Pérez (2002) señalo que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el Momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

3.13.2.2. Considerativa

Cabrera sostiene que las consideraciones que sirven de base para la sentencia en sus fundamentos de derecho y de hecho en la cual se evidencian las leyes y los principios de equidad en los que se fundan el fallo y requisitos de auto, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia de debate contradictorio en el juzgamiento (p.537).

A decir de Flores (2011) refiere que la valoración de la prueba es un acto procesal, que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el juez determina el mérito o valor de convicción, y poder de persuasión, por el contenido de cada una de las pruebas en un proceso penal, según las reglas de la sana critica o libre convicción, en la resolución de un caso (p.175).

San Martin (citado por Reategui 2016) señalo que para la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos

objetos de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar en negar su producción o accionamiento (p.80).

3.13.2.2.1. Acuerdo y valoración a la sana crítica.

Alejos (2014) Esta práctica faculta al juez la libertad de poder apreciar las pruebas de acuerdo con su lógica y reglas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir reglas abstractas —como se daba en la prueba legal-, pues tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre según el caso en concreto; en efecto, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan del proceso, solamente basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se tienen a la mano (p.11).

3.13.2.2.2 Acuerdo y valoración a la lógica.

Alejos (2014) Por otro lado, existir una sana crítica por parte de los jueces no implica solamente que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime, así valla acompañado de lógica y de la experiencia, sino que también está en la obligación de justificar dicha actividad. Así, Castillo Alva indica que "la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta (p.13).

3.13.2.2.3. Acuerdo y valoración a los conocimientos científicos.

Perea (2012) Por su parte, en cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita

tener conocimientos interdisciplinares que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones.

3.13.2.2.4. Acuerdo y valoración a las máximas de experiencia.

Miranda (2004) En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Primero deberá proceder a examinar las pruebas individualmente y luego conjuntamente con las demás. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. La aplicación de la prueba pro indicios requiere: a) Que el indicio esté plenamente probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes (p.46).

3.13.3. Juicio jurídico

En el marco del proceso penal rige la máxima el juez conoce el derecho por lo que el objeto viene determinado por el hecho histórico, de modo que el juzgador tiene el imperio sobre el juicio jurídica de los hechos, lo que no significa que pueda mutar el hecho lesionar la homogeneidad del bien jurídico, antes bien su preservación deviene obligatoria. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martin, 2006) Así, tenemos:

3.13.3.1. Aplicación de la tipicidad.

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. San Martin (citado por Reategui 2016) señala que consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio .

. Determinación de la tipicidad objetiva. Plascencia, (2004). Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

- i) El verbo rector;
- ii) Los sujetos;
- iii) Bien jurídico;
- iv) Elementos normativos;
- v) Elementos descriptivos.

. Determinación de la tipicidad subjetiva. San Martin (citado por Reategui 2016) señalo que la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado)o bien a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad y a veces por elementos subjetivos específicos (90).

. Determinación de la Imputación objetiva. Villavicencio, (2010). Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que

una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado

3.13.3.2. Determinación de la antijuricidad.

Bacigalupo, (1999). Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Zaffaroni, (citado por Reategui 2016) Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

3.13.4. Reparación civil.

Según la Real Academia Española en su diccionario de la lengua española la reparación es la "acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria." Así también se señala que la reparación del daño, es la obligación que al responsable de un daño por dolo, culpa, convenio o disposición legal, le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas de toda índole que por ello haya padecido el perjudicado o la víctima.

Gaceta jurídica (2011) señala que la reparación no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito, frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por la cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil, debemos conocer que es responsabilidad civil, "la responsabilidad civil, sucintamente es aquella que hace responsable a quien de manera dolosa o culposa a través de sus actos o omisiones causa un daño de indemnizarlo tal indemnización busca reparar el daño cometido (p. 296).

3.13.5. Parte resolutiva.

San Martin (citado por Reategui 2016) esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. (San Martin, (citado por Reategui 2016) por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada

Resuelve en correlación con la parte considerativa. San Martin, (2006).La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva

sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. San Martin (2006).La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.

Resolución sobre la pretensión civil. Barreto (2006) si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

3.14. Sentencia de segunda instancia

Costa (1950)asevera que la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutora a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

Encontramos los extremos impugnatorios:

Vescovi (1988) el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación

Fundamentos de la apelación. La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción por lo que la causa, no está definitivamente

terminada con la sentencia del primer juez, sino que a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estudio y sufrir un nuevo examen y una decisión del juez de apelación jerárquicamente superior del primer.

Absolución de la apelación. Vescovi (1988) la Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Encontramos en sus considerandos:

Motivación de la decisión. Sánchez (2009) señalo el deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En ese sentido el Código procesal Penal en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que "La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada". Sin embargo tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales.

Parte resolutiva

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

3.15. Medios impugnatorios

3.15.1. Concepto

A decir de Villa Stein (2010) señala que el uso de los recursos o medios impugnatorios constituyen un derecho individual, en tanto que la interposición de cualquier impugnación constituye un acto voluntario del justiciable (entiéndase todas las partes

procesales) conforme lo prescribe el artículo once de la Ley Javier villa Stein 30 orgánica del Poder Judicial (R.N. Nº 708-2004-Arequipa, Data 40 000, G. J.). Luego, si bien es cierto que la persona sometida a juicio, en uso irrestricto del principio constitucional del derecho de defensa, puede presentar los recursos que franquea la ley; también es cierto que tal derecho debe enmarcarse dentro de los límites que la propia ley señala (R.N. N° 2618-2004-Lima, Data 40 000, G.J.) (p. 29 - 30).

Los medios a los que nos referimos son instrumentales de ley a disposición de las partes para el ataque de las resoluciones judiciales con la finalidad de provocar su reforma, anulación o nulidad, siendo así se encuentra sobre ellos sus características que son, remedio jurídico, atribuido por las partes, no se puede dirigir contra actos del juez decisorios o actos procesales de las partes, nueva decisión, tendencia a remover la decisión para una nueva (...]) (San Martín Castro, 2006).

3.16. Medios impugnatorios clases

3.16.1. Recurso de reposición

A decir de Vila Stein (2010) El recurso ordinario de reposición tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o in procedendo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite (de acuerdo el artículo 121 del Código Procesal Civil), por lo que no se pronuncian sobre el fondo de la materia (p. 99).

Reategui (2016) Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a derecho la resolución del inferior (p.125).

3.16.2. Recurso de apelación

A decir de Villa Stein (2010) El recurso de apelación es un medio impugnativo de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a

la que emite la resolución apelada revoque confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (p. 37).

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, En otras palabras, no estas limitado solo a revisar la aplicación correcta de la ley como sucede en el recurso de casación.

3.16.4. Recurso de casación

A decir de Villa Stein (2010), sostiene que mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto (p.87).

Es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por si o no sujetas ya ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal.

3.16.5. Recurso de queja

A decir Villa Stein(2010) refiere que el recurso de queja o queja de derecho, como también se le conoce, es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación (p.71).

Se trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

3.17. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

3.18. En el expediente investigado el medio impugnatorio

Se aprecia que el recurso impugnatorio que se interpuso en el caso que nos ocupa fue, el recurso de nulidad, en el cual el abogado defensor indicó que sobre la conclusión anticipada e procesos plantea mecanismos para que se culmine el procedimiento de los casos penales, y que en el presente caso se formuló al acusado la pregunta de rigor y él respondió afirmativamente contando con la conformidad de la defensa técnica por lo que el colegiado de su presidencia procedió sin más trámites a resolver la conclusión anticipada del debate oral procediendo a dictar la sentencia estando que en el caso el ministerio público solicitó se le imponga 07 años de pena privativa de libertad, así como el pago de S/. 2,000.00 soles por el concepto de reparación civil a favor del Estado, la Sala Superior sentenció al acusado a 2 años de pena privativa de libertad y al pago de 180 días multa y S/. 1,000.00 soles por concepto de reparación civil; sin embargo sostiene que el acusado aceptó la comisión del delito del evento delictivo y se acogió a la conclusión anticipada del proceso, se tiene que fue en captura de flagrancia delictiva por lo que en reconocimiento de los hechos obedecía principalmente a que los cargos quedaron establecidos desde el inicio de la investigación preliminar, lo que lo llevaba a concluir que sus confesiones no resultan plenamente sinceras, debiendo indicarse que la conducta del sentenciado era sumamente grave, pues además de actuar con su co acusada aceptó haber llevado acabo el delito de manera voluntaria, y que se debió haber tenido en consideración por la Sala Superior al momento de la valorización de los hechos en materia de juzgamiento, por estos argumentos

se presentó el escrito de pedido de nulidad de la sentencia de conclusión anticipada de fecha 06 de octubre del año 2015 (Expediente N°05100-2014-0-1801-JR-PE-00).

3.19. Instituciones jurídicas sustantivas encontradas en el expediente en investigación

Estando a los resultados de las investigación preliminar se coligió que existían indicios objetivos, razonables y relevantes de la comisión del delito en contra de la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, y la vinculación de los denunciados, esta conducta delictiva se encuentra prevista y sancionada en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal.

De igual modo cumplía la denuncia con los presupuesto de procedencia establecidos en el artículo 77° del CPP, de lo actuado en la sede preliminar, aparecieron indicios suficientes o elementos de juicio revelados de la existencia del delito denunciado, individualizando a la presunta autora, la acción penal se encontró expedita ya que no ha proscrito ni concurre otra causal de extinción de la acción penal.

3.20. Tráfico ilícito de drogas

Encontramos que el artículo 296° señala que el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de ocho, ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° inciso 1), 2) y 4).

El que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa.

A su vez observamos en la tercera parte de la norma que señala que el que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para macerar, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena de

libertad no menor de cinco años ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa (...)

3.20.1. Comentarios de autores sobre la norma

Chirinos (2014) citando a el maestro Bramont en su trabajo de aspectos legales de la toxicomanía, nos ofrece una visión certera de la problemática social que significa el abuso de drogas, señala que la toxicomanía constituye un grave problema social, aunque entre nosotros no tenga la dimensión que acusa en otros países, es evidente que se trata de un verdadero flagelo social, que exige una acción eficiente en su prevención y en su represión (...) (p. 1070).

El mismo autor cita a el doctor Espinoza de quien señala su obra titulada delitos de tráfico de drogas narcóticas, indica que el vocablo droga corresponde a una denominación genérica de sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en la industria y en las artes, pero con estricta propiedad se refiere a sustancias narcóticas o estupefacientes tóxicas extraídas de algunas plantas que contienen alcaloides tóxicos (p. 1071).

3.20.2. Jurisprudencia

En el tráfico ilícito de drogas, lo que reprime es la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas a través de actos de comercialización o de tráfico, que son los medios típicos exigidos por dicha figura penal. También se reprime la tenencia de drogas siempre y cuando están destinadas al tráfico ilegal, cuya determinación está en función a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto (R.N N° 3070-04 Callao, SPSsP. Pérez Arroyo Miguel p. 1206).

Que el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de tráfico de precursores, previsto y sancionado por el último párrafo del artículo 296° del Código Penal, en tanto acto preparatorio punible castigado expresamente por la ley, exige que el sujeto activo realice la comercialización de insumo con predeterminación al tráfico de drogas-a sabiendas que el insumo se destinará al tráfico de drogas-, esto es, con dolo directo, lo que

sin duda plantea especialmente dificultades probatorias; que, sin embargo, en el caso de autos, conforme se ha señalado en el fundamento jurídico anterior, los datos externos apreciados y la forma y circunstancia de la intervención de los imputados denotaría esa intención (R.N. N° 3446-04 Ucayali, SPSsP, San Martín Castro César p. 532).

3.20.3. Sujetos

Sujeto activo.- es la persona que realiza el acto indebido es decir la acción del delito, al que se le atribuye la comisión del delito.

Sujeto pasivo.- Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar,

3.21. Teoría del delito

A decir de Parma (2017) sostiene que el delito es un acto humano culpable contrario al derecho antijurídico y sancionado con una pena, el delito es la acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad (p35).

Atto (2000) es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

Luzon, citado por Bramont-Arias sostiene que un concepto general de delito bien estructurado y sistematizado favorece no solo a la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito (p.43).

Según Weigend (2003) sostienen que el delito debe ser compatible con las condiciones de la persecución penal en un procedimiento formalizado. Para ello, tal procedimiento debe ser tan claro y sencillo que puede ser tratado de modo igualitario y

seguro en el proceder rutinario de la policía, la fiscalía, y los tribunales que operan con un período limitado de tiempo y con escaso personal. Además, los elementos del concepto delito deben ser comprobables en el proceso penal y acreditables a través de los medios probatorios admisibles. Por ello los ingredientes subjetivos únicamente pueden ser aplicados si se encuentran tan estrechamente vinculados a factores objetivos como para que puedan ser indagados con fiabilidad. Esta es la razón por la que los elementos normativos deben poseer un núcleo esencial de carácter descriptivo (p. 213).

3.21.1. Componentes.

3.21.1.1. De la tipicidad.

Descrita en la ley penal Navas, (2003) mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta

3.21.1.2. De la antijuricidad.

Debe estar prohibida en la ley debe

Es contraria a derecho Plascencia (2004) esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no pude haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

3.21.1.3. De la culpabilidad.

El sujeto entiende y quiere realizar cierta conducta reprochar la conducta. Es a decir de Mazuelo (2011) sostiene que la culpabilidad pasa a entenderse como un juicio de reproche por la realización del hecho antijurídico cuando era exigible obrar conforme al derecho (p. 5).

Plascencia, (2004) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)

3.21.3. Consecuencias jurídicas del delito

El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

El sistema penal en el Perú vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican alternativamente .Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado" sistema vicarial".

3.21.3.1. Teoría de la pena

(Villavicencio, 2006) señala que la pena dada su gravedad es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada,

al autor del delito. Por esta razón se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un hecho delictivo.

También se puede definir como la reacción del estado frente a un comportamiento típico, antijurídico y culpable. "La pena no es parte del delito es una consecuencia de él".

3.21.3.2. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Bramont (2000), la reparación civil busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna persona, pero el fundamento de la reparación civil se encuentra en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido. La reparación civil no se extingue con la muerte del autor del delito, sino que es transmisible a sus herederos (art.96) el principio de personalidad que rige el ordenamiento penal, el cual impone que solo el autor puede responder por el delito, es contradicho respecto a la reparación civil porque pueden pagar personas que no cometieron el delito (p.397).

3.22. Delito en el expediente en investigación

El delito cometido por los condenados fue, el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado (Expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima, 2018).

3.22.1. Ubicación

Para la graduación de esta pena a imponerse se tomó en cuenta la valoración de las condiciones personales de los acusados, la naturaleza del delito y las circunstancias que rodearon el evento delictivo, tal como lo exige el Libro Primero del Código Penal Título tercero sobre las penas, en su Capitulo dos en lo que se refiere a la aplicación de las penas, y a su vez los criterios desarrollados en el Acuerdo Plenario asumido por las Salas Penales

de la Corte Suprema de Justicia y las disposiciones contenidas en la resolución Administrativa número 311-2011-P-PJ. De fecha 01 de setiembre del año dos mil once.

3.22.2. La pena conminada

La pena conminada para el delito materia del juzgamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 296°, es no menor de seis ni mayor de doce años, por lo que para establecer la pena concreta, se debe tener en cuenta las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidas en los artículos 45° y 46° del C.P.

3.22.3. Delito

En cuanto al delito contra la salud pública y tráfico ilícito de drogas en la posesión de drogas para su tráfico ilícito, el bien jurídico protegido es la Salud Pública, en ese sentido tal como lo presenta el delito en la sociedad, deja sentir las influencias es múltiple órdenes de manera negativa en la salud de las personas, incidiendo directamente en la salud física y mental de la persona humana.

En el segundo párrafo del artículo 296° indica que el que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, (...), sancionado dicho accionar con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años, y con ciento veinte a ciento ochenta días multa.

3.24. Jurisprudencias

Cuando una conducta se encuentre prevista y sancionada según tipificación establecida por el Código Penal y, si a esto se agrega el hecho de la confesión sincera del procesado, la pena a imponerse se encontrará arreglada a ley, no mediando elemento de juicio que justifique rebajar la pena al límite inferior al mínimo legal, de conformidad con

lo dispuesto por el artículo cuarentiséis de Código Sustantivo. (R.N. N° 028-2004- Cono Norte – Lima jurisprudencia Penal, T II, Normas Legales).

El que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días – multa. (R. N. N° 41-2004-Huánuco jurisprudencia Penal, T. II, Normas Legales, p. 186).

Se presenta el error de tipo porque desconocía absolutamente que estaba en posesión del objeto material del delito (drogas), previsto en el artículo 296° del Código Penal. Si bien es cierto se trata de un error de tipo visible no resulta punible, por cuanto el delito de tráfico ilícito de drogas no está tipificado en su modalidad culposa (R. N. N° 2528-2001 – Lima R.P.J. ed. Normas Legales, T. 13, S023).

3.25. MARCO CONCEPTUAL

Aquo. Dícese de juez cuya decisión es recurrida ante el tribunal superior.

Designación del día desde el que comienza a contarse un término judicial.

Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial (V. AD QUEM.). (Enciclopedia Jurídica Edición 2012).

Auto Apertorio de Instrucción. Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados (Gaceta Jurídica).

Calidad. Puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados o especificados inherentes de propiedades a una cosa

que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie (Gaceta Juridica, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Manuel, 2010).

Daños. En el ámbito del derecho, la palabra daño ocupa un lugar especial dado que la misma en este contexto designa al perjuicio que una persona provoca, ya sea en el patrimonio o en la persona de otro individuo.

Más precisamente es la rama civil del derecho que tipifica al daño como aquel perjuicio o detrimento que se le propicia o genera a una persona, tras la acción o la omisión de otro y que terminará por afectar, ya sea a su persona o bien a sus bienes materiales e intereses. (Diccionario Jurídico Osorio 2010).

Se entiende por daño a toda disminución del valor patrimonial.

Destruir. Destruir es hacer desaparecer el valor económico de un bien afectando la materia como la función que tenía por destino.

Inutilizar. Es provocar la pérdida de la capacidad del bien para ejercer la función que le compete, sin que haya lesión en la sustancia material.

Cualquier alteración no puede considerarse delito de daños, solo la que subsiste de una manera indeleble o considerablemente fija, de modo que la reintegración del bien a su anterior estado represente algún esfuerzo o trabajo apreciable o algún gasto.

Tampoco es necesaria que se trate de una destrucción total y efectiva del bien, es decir, disminuir irreparablemente su calidad o la posibilidad de utilizarla.

El delito se consuma con el daño, destrucción o inutilización de un bien mueble o inmueble.

No hay inconveniente en admitir la tentativa y se requiere necesariamente el dolo.

Daños Materiales. El daño material es el daño que tiene naturaleza puramente patrimonial o material, es decir, es el daño que afecta a los bienes o derechos materiales de

las personas. El daño patrimonial provoca una disminución de utilidad que es compensable con dinero o con bienes intercambiables por dinero. Puede ser propiamente resarcido. (Manuel Osorio 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos (Diccionario Jurídico, 2011).

Indubio Pro Reo. Es una regla o criterio interpretativo destinado a favorecer al acusado en situaciones de duda: cuando el juzgador no es capaz de formar su convicción con el grado de certeza máxima posible al ser humano, excluyendo toda duda razonable, y como quiera que tiene la obligación insoslayable de resolver, ha de optar por aquella decisión que favorezca al imputado. En definitiva, es una condición o exigencia subjetiva del convencimiento del órgano judicial en la valoración de la prueba inculpatoria existente aportada al proceso, de forma que si no es plena la convicción judicial se impone el fallo absolutorio. Como afirma la sentencia del Tribunal Constitucional 116/2006, de 24 de abril, "el citado principio sólo puede resultar vulnerado cuando se condena al procesado no obstante las dudas de los Jueces acerca de la culpabilidad del acusado, sin que de este principio derive un derecho del acusado a que el Tribunal dude" (Jurisprudencia T.C. 116/2006).

Juzgado Penal. Es aquel órgano envestido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística (Manuel Osorio, 2010)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. (Lex Jurídica, 2012).

3.26. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, el expediente investigado fue el expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima, 2018 en el cual se evidencian las formalidades jurídicas y procesales durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del atestado policial y sobre la formulación de la denuncia a cargo de la fiscalía en el cual se dio inicio a una instrucción penal, por otro lado se respetaron los principios fundamentales constitucionales durante

las etapas de instrucción en las declaraciones de las partes, evidenciándose la fiabilidad de las pruebas

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de lavariable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura

especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) "(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema" (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de

la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de

la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69). Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa "es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador" (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	estudio, que lo	denuncia penal a cargo de la fiscalía. Determinar la calidad de los hechos materia de denuncia y el derecho en sujeción estricta durante las diversas etapas de la instrucción. La fiabilidad y validez de los medios	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la

interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información". En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen "(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquelloque realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

461. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

462. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

463. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecidoen un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, el expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS

	1		771	
General	características del proceso judicial sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima; Vigésimo Octavo Juzgado Penal – Reos en Cárcel Especializado Penal, Distrito Judicial del Lima, Perú. 2018?	pública — tráfico ilícito de drogas — posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima; Vigésimo Octavo Juzgado Penal — Reos en Cárcel Especializado Penal, Distrito Judicial del Lima, Perú. 2018	El proceso judicial el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales, calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos; fiabilidad y validez de los medios probatorios.	
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.	
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones	
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido el debido proceso en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la s condiciones que garantizanel de bido proceso en el proceso judicial en estudio.	
	¿Se evidencia e l cumplimiento de las formalidades jur íd icas procesales en materia penal.	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de las formalidades	

ar cc pl en	alidad de los rgumentos para la omisión del delito lanteado expuestos n el proceso en el	Identificar la calidad de los argumentos expuestos para la comisión del delito planteado expuesto en el proceso judicial enestudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calidad de los argumentos expuestos para la comisión del delito planteado expuestos en el proceso judicial en estudio.
la pr pr	Las razones evidencian a fiabilidad de las ruebas y de los medios robatorios en el proceso adicial en estudio?	Identificar la fiabilidaddelas pruebasyde los mediosenel proceso judicial enestudio.	En el Proceso judicial en estudio se evidencia la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo

4.9. Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para

su tráfico ilícito, en agravio del Estado, el expediente investigado fue el expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima, 2018 el cumplimiento de la Caracterización del Proceso, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Respecto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, el expediente investigado fue el expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, en la vía del Proceso de Ordinario donde se advierte que se han cumplido con todos los plazos estipulado en el Articulo 478 del Código Procesal Civil.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. La Claridad de las Resoluciones:

¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio? Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones;

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio todas las resoluciones emitidas por el juzgado de Paz letrado están claras y emitidas conforme a ley; lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional al momento de resolver ha tomado en cuenta Analizando todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.

3. Se evidencia congruencia de los puntos controvertido.

¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá Identificar la congruencia con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Por lo que en el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia con la posición de las partes.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la congruencia con la posición de las partes; se puede afirmar que los Jueces deben fijaron el delito con relación a los hechos afirmados en la denuncia que han sido contradichos en el proceso.

4. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso?

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

5. Se evidencia congruencia de los medios probatorios con las pretensiones de las partes.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas de acuerdo a la comisión del delito cometido, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá identificar si hay congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas de acuerdo al delito cometido

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que los medios probatorios presentados por la parte denunciante guarda relación con las pretensiones precisadas en la denuncia; En suma se ha presentado medios probatorios que demuestra la evidencia de todos aquellos aspectos tienen que ver con los hechos controvertido; En cuanto al delito cometido siguiendo la misma línea, obliga a resolver. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental del desarrollo del proceso.

6. Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal.

¿Los hechos sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, son idóneos para sustentar la causal invocada? Para ello deberá identificar si los hechos sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada?

Se determinó que los hechos sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

7. ¿Los hechos sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas
 – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, son idóneos para
 sustentar la causal invocada?

Para ello se deberá identificar si los hechos sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

Se determinó que los hechos sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

5. CONCLUSIONES

En la elaboración de la investigación del expediente que se seleccionó, y de acuerdo con los parámetros encontrados en la evaluación y de cumplimiento con los procedimientos que se aplicaron sobre caracterización del proceso sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas – posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima; Vigésimo Octavo Juzgado Penal – Reos en Cárcel Especializado Penal, Distrito Judicial del Lima, Perú. 2018, en el cual se determinó que sus objetivos sí han cumplido con todos los parámetros hallados en la norma, jurisprudencia y doctrina por las razones siguientes:

5.1. Con respecto al cumplimiento de los plazos del proceso en investigación.

Se ha concluido que sí se han evidenciado el cumplimiento de los plazos que establecidos en el proceso identificándose el cumplimiento de los mismos siendo en vía de proceso ordinario.

5.2. Con respecto a que las resoluciones se evidenciaran en plena claridad en el expediente investigado.

Se concluye que el expediente sí cumple con evidenciar la claridad en las resoluciones emitidas dentro del proceso, identificando que el operador en el momento de resolver ha resuelto de acuerdo con la pretensión sobre todo basándose en la normativa y acuerdo plenario utilizado, siendo que fue totalmente imparcial y el lenguaje que utilizo fue claro.

5.3. Con respecto a la identificación de las condiciones que se observan de un debido proceso

En este sentido concluye en que el expediente investigado, sí cumple en evidenciar condiciones que demuestran la garantía del debido proceso.

5.4. Con relación a la determinación del cumplimiento de la formalidad jurídica y de las procesales en la materia penal que tuvo durante la investigación policial y sobre la evaluación correspondiente del atestado policial y evidenciando la formalización de la denuncia que tuvo a cargo la fiscalía.

Se concluye que, este proceso judicial ha cumplido con las formalidades necesarias en materia penal desde que empezó, durante la investigación policial en el momento de la formulación de la denuncia realizado por la fiscalía.

5.5. Con relación a la calidad sobre los argumentos que han sido expuestos como motivación de hechos en la denuncia y derecho de sujeción estrictamente del proceso dentro del derecho y la legitima defensa como con los principios fundamentales que se encuentran consagrados en la constitución, y en la duración de las etapas de la instrucción.

En este sentido se ha concluido que en el proceso judicial sí se ha cumplido la calidad sobre la argumentación expuesta de motivación sobre los hechos que fueron materia de denuncia y sobre el derecho se siguió la estricta sujeción del proceso, siendo que tuvo una legítima defensa y enmarcada en principios consagrados como fundamentales en la constitución en todas las etapas.

5.6. Con relación a la fiabilidad de pruebas.

En esta investigación se ha realizado un análisis individual sobre fiabilidad y la validez de los medios de prueba, específicamente observando el cumplimiento de las fuentes de conocimiento en los hechos y su validez de requisitos para su validez

Se concluye en que sí cumple con la determinación de fiabilidad en las pruebas en la que se ha realizado un análisis de fiabilidad dentro de la validez sobre los medios de prueba y si estas pruebas que fueron practicadas se han podido considerar una fuente de conocimiento sobre los hechos ocurridos verificándose que los mismos cumplieron con lo requerido.

6. RECOMENDACIONES

En el expediente investigado realizando un análisis del delito cometido, se advierte que en cuanto a la celeridad no se ha realizado como debía todo ello teniendo en cuenta que a nivel nacional este principio está en vigencia para los procesos inmediatos, teniendo en cuenta que este principio es inmediato para el mecanismo de la terminación anticipada que se dio en el proceso investigado.

En la recomendación y alcances para este tipo de procesos yo podría incidir en que siendo procesos en que se pronuncian las normas de acuerdo al agravio producido al Estado, el Ministerio Público de acuerdo a sus facultades debe realizar acusaciones conforme lo descrito por la norma, toda vez que este tipo de droga como el cannabis sativa y sus derivados son sustancias que influyen en la actividad cerebral como también en el estado mental del individuo, siendo que teniendo en cuenta que las sustancias tóxicas pueden modificar o variar significativamente las funciones del cuerpo humano, en ese sentido se deberá tener en cuenta los antecedentes de las personas que cometieron el delito, por otro lado se recomienda que en lo posible los procesos no sean tan largos tratar de que en verdad se cumplan los tiempos dispuestos conforme a lo establecido por ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alejos E. (2014) valoración probatoria judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal. Documento recuperado :06/10/2016) http://www.derechoycambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORI A_JUDICIAL.pdf.
- Alejos E. (2016) legis.pe. Sistema de valoración en la prueba. Documento recuperado: 06/10/2016) http://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/.
- Atto M. Manual de derecho penal, Lima/Perú Talavera, P. (2009) La Prueba, en el nuevo Proceso Penal Lima/Perú.Sistema Peruano de información jurídica, Ministerio de justicia y derechos humanos http://spij.minjus.gob.pe/ Boletín La guía (2010) documento recuperado: 20/10/2016 http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular.
- Bacigalupo E. (1987) "Derecho Penal Parte General" (Ed.) Hammurabi (p. 141).Buenos Aires Argentina.
- Bernal Torres, C. A. (2006). Metodología de la Investigación. México DF, México: Pearson educación.
- Bovino, A. (2005) Principios Políticos del Procedimiento Penal- Alberto Bovino Argentina / Buenos Aires
- Burgos, V. (2002) Evaluación sobre la constitucionalidad del proceso penal ordinario.

 Perú/Lima. Documento recuperado de:

 http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm(20/10/16)
- Bustamante, R. (2001) Derechos fundamentales y proceso justo, Perú/Lima.
- Carneluti (2004) Como se hace un proceso Buenos Aires /Argentina Documento recuperado: 20/10/2016 http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html
- Colección Jurídica (2006) Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia Lima/Perú
- Caro, J.; Azañero, J.; Balcázar, M.; Báscones, Á.; Begglo G.; Camayo, M.; Caro, R.; Cavero, C.; Cayo R.; Del Águila, R.; Dondero, F. (2010) Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad, Perú/Lima.

Campos Lizarzaburu, W. (2010). "Apuntes de metodología de la investigación científica". Lima, Perú: Magister SAC - Consultores Asociados.

Casal J. y Mateu. (2003). Tipos de Muestreo. (CReSA, Editor) Obtenido de http://minnie.uab

Centty Villafuerte, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador. Arequipa.

Centty Villafuerte, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador. Arequipa.

Cubas Villanueva, V. (1997). El proceso penal. Palestra.

Cubas Villanueva, V. (2006). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & sociedad(25). Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de www.revistaderechoysociedad.org/indice_tem.html

Decreto Legislativo 124°; Art.01° (1981) Peru/Lima. Documento recuperado: http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Actualizadas/DerechoPenal/DLE http://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Actualizadas/DerechoPenal/DLE https://www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Actualizadas/DerechoPenal/DLE <a href="https://wwww.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/Normas_Actualizadas/DerechoPenal/DL

Diccionario jurídico (2016) México, documento recuperado:22/10/2016 http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=1521

Epensa (2009) Proceso sumario y ordinario. Documento recuperado de: http://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/LA 05-10-2016.

Expedientes:

Expediente N°03132-2009-PHC/TC Fj05

Expediente N° 0896-2009-PHC/TC Fj04

Expediente N°03245-2010-PHC/TC Fj24

Expediente N° 00295-2012-PHC/TC f j05.

Cfr. STC 5350-2009-PHC, F.J. 45; STC 2700-2012-P11C. P.J. 7; STC 0350-2013-

PHC, F.J. 3.3, entre otras).

Expediente N° N° 2748-2010-PHC/TC, fundamento 10

Expediente 03308-2006-PHC/TC f j09 indicó:

Expediente N°05100-2014-0-1801-JR-PE-00

R.N. N° 3446-04 Ucayali, SPSsP, San Martín Castro César p. 532

Expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, del Distrito judicial de Lima, 2018

Expediente N°05100-2014-0-1801-JR-PE-00

- R.N N° 3070-04 Callao, SPSsP. Pérez Arroyo Miguel p. 1206
- R.N. N° 3446-04 Ucayali, SPSsP, San Martín Castro César p. 532
- R.N. N° 028-2004- Cono Norte Lima jurisprudencia Penal, T II, Normas Legales
- R. N. N° 41-2004-Huánuco jurisprudencia Penal, T. II, Normas Legales, p. 186
- R. N. N° 2528-2001 Lima R.P.J. ed. Normas Legales, T. 13, S023
- Flores, A. (2011) Libro de derecho procesal. Universidad Católica los ángeles de Chimbote. Perú/Chimbote)
- Gutarra, V. (2002) Implementación de los círculos de calidad en el instituto superior tecnológico-ITC, Lima, Perú, documento recuperado: 20/10/2016
- http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/ingenie/gutarra_m_v/t_completo.pdf
- Gaceta Jurídica S.A. (2010) jurisprudencia penal y procesal penal de carácter constitucional Perú/Lima.
- Gálvez T.; Rabanal W. y Castro H.; "El proceso penal comentarios explicativos descriptivos y críticos" julio 2010 Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández Fernández y Baptista. (2003). Metodología de la Investigación (4ª Edición ed.). México, México: Mc Graw Hill.
- Hernández Fernandez y Baptista. (2010). "Metodologia de la Investigación" (5ª Edición ed.). México DF, México: Mc Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, R. (2000). Diseños explorativos.
- Hernandez Sampieri, R., & COLLADO, L. (2003). Metodología de la Investigación.
- Hurtado de Barrera, J. (2010). Metodología de la Investigación (4ª Edición ed.). Caracas, Venezuela: Fundación Sypal.
- Jerí J. (2007) Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto del no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado, Lima/ Perú, documento recuperado:
 - http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/jeri_cj/contenido.htm
- Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). Investigación del comportamiento. Métodosde investigación en ciencias sociales. Mexico: McGraw-Hill.
- Lara, R. (2011) Sobre la estructura de las sentencias en Mexico. Documento recuperado http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/12/cnt/cnt4.pdf Lenise Do Prado M., Q. D. (2008). El diseño en la investigacion cualitativa.

- Martinez M. (2015) Tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito Contra el honor y difamacion exp.N°17387-2010.
- Mejia, J. (2004). Sobre la investigación Cualitativa. Lima, Perú: San Marcos.
- Maturana, J. (2010) Un sistema de valoración racional de la prueba, Chile/Santiago documento recuperado: 20/10/2016
- repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-maturana_j/html/index-frames.html
- Montero, J. (1997) Principios del proceso penal, Tirant lo Blanch, España/Valencia.
- Muñoz, F.; Garcia M.2010) Derecho Parte General, España/Valencia.
- Münch, L. Á. (2005). Métodos y técnicas de investigación (2da. Edición ed.). México D.F, México: Trillas.
- Ñaupas, H. M. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz, M. (2013) La sentencia Penal y sus justificaciones interna y externa, documento recuperado: 20/10/2016)
- http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/1a-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/
- Oré G. A. (2016) "Derecho procesal penal peruano" Análisis y comentarios del Código Procesal Penal. T. I. Gaceta Jurídica.
- Peña C. A. (2009) El Nuevo proceso penal peruano Gaceta Jurídica, Lima/Perú.
- Placencia L. (2012) Tesis el habeas corpus contra actos de investigación .Documento recuperado: 21/10/2016
- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1597/PLACENCIA_RUBI
 %C3%91OS_LILIANA_CORPUS_INVESTIGACION.pdf?sequence=1
- Reategui, S. (2016) Tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito Homicidio Culposo en el exp N°00933-2012
- Reyna Alfaro, L. (2011). El Proceso Penal Aplicado. Lima, Perú: Grijley.
- Salas C. (2012) El proceso común, gaceta jurídica Perú/Lima
- Sánchez, P. (2009) El nuevo Proceso Penal, Lima/Perú.
- Sagúes, Ne. (1993) Elementos de derecho constitucional, Argentina/Buenos aires,

- Saldarriaga, V. (2000) Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Sotillo, K. (2007) La presunción de inocencia en el proceso penal Venezolano, Venezuela /Cumana
- Schönbohm H. (2014) manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima/Perú documento recuperado:20/10/2016

 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MA

 NUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=A JPERES.
- Valderrama Mendoza, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica. Lima: San Marcos (2a Edición ed.). Lima, Perú: San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

EXP:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA SEGUNDA SLA PENAL
ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

S.s. SOTELO PALOMINO

LEÓN SAGÁSTEGUI

POLACK BALUARTE

Exp. N° 5100-14

SENTENCIA ANTICIPADA

En Lima, a los seis

días de octubre del

2015.

<u>VISTO:</u> En Audiencia oral y pública la causa penal seguida contra RAMJI OSORIO BARREIRO y otro, por delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas-Posesión de drogas para su Tráfico Ilícito, en agravio del Estado.

GENERALES DE LEY

RAMJI OSORIO BARREIRO, identificado con DNI número 43469598 natural de Lima, grado de instrucción quinto grado de secundaria completa, ocupación profesor de yoga, estado civil soltero, domiciliado en Jirón Poseidon 216 Urb. Sagitario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los hechos materia de **acusación fiscal** son que, con fecha 29 de abril del dos mil catorce, siendo las 18:30 horas aproximadamente, luego que I personal policial

observara a

inmediaciones de la cuadra nueve de la avenida Manuel Villaran, a un vehiculo marca Suzuki color negro de placa de rodaje número D9K-076, encontrados en dicho interior una pareja en actitud

EXP: 5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

sospechosa, siendo intervenidos como Ramji Osorio Barreiro y Paola Alessandra Franco Rivarola, seguidamente al efectuarse el registro vehicular, en el asiento posterior del referido vehículo se halló una bolsa de polietileno color amarillo, con cinco bolsas de polietileno color amarillo, cada uno con los manuscritos de "Mauricio Z" "Santhya", "Angelo", "Chio", y "Alfiz" así como los cinco envoltorios de plástico color negro conteniendo hierba seca, tales como tallos, hojas y semillas, con características propias a Cannabis Sativa Marihuana. Los cuales dieron como peso neto a 302.0 gramos de Cannabis Sativa- Marihuana, conforme es de verse del resultado preliminar de Análisis Quinto de Drogas Número 3771-14 de fojas 22, por lo que fueron conducidos a la comisaria del sector para las investigaciones respectivas.

SEGUNDO: Por los hechos antes descritos el Ministerio Público formula acusación sustancial en contra del citado acusado, tipificado su conducta dentro de los alcances del tipo penal descrito en el segundo párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando se le imponga Siete años de pena privativa de libertad, así como el pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor de la parte agraviada.

TERCERO: Que según el Acuerdo Plenario N° 5-2008¹ se ha establecido que "La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias

¹De fecha 18 de julio de 2018. Asuntos Nuevos alcances de la Conclusión Anticipada.

jurídicas penales y civiles correspondientes"²; así mismo, se acordó que "El Tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción"³. Asimismo, "la confesión, desde una

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

Perspectiva general, es una declaración auto-inculpatoria del imputado consistiendo en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debiendo reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad espontaneidad y veracidad –comprobación a través de otros recaudos de la causa-)"⁴. En ese sentido, tratándose de una adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, tal conformidad debe presentar dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos, y b) la declaración de voluntad del acusado.

CUARTO: Que, el acusado **RAMJI OSORIO BARREIRO** en audiencia pública de juicio oral ha admitido su responsabilidad penal en los hechos materia de juzgamiento, debiendo considerarse que su conducta se encuentra subsumida en el delito imputado por el Ministerio Público, por lo que deben ser objeto de sanción penal, correspondiendo determinar a continuación las consecuencias jurídicas penales del hecho cometido.

QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA:

Que respecto a la sanción penal al caso *sub júdice*, es importante señalar que: **a).**La pena es una <u>sanción legal</u> y una <u>consecuencia jurídica del delito</u>, que en el caso concreto se aplicara a una infracción de tipo dolosa; **b).**- Para determinar la pena aplicable el Superior

²Fundamentos N° 08

- 3 Fundamento $N^{\circ}28$ numeral 1
- ⁴Fundamento N° 19

colegiado deberá examinar distintos factores objetivos y subjetivos que ocurrieron en el hechos y mediante los cuales irá concediendo graduación a la antijuridicidad del hecho (grado mayor o menor desvalor del hecho) y culpabilidad del agente (intensidad de reproche el autor), con arreglo a las regla de métrica penal que establece la ley (parámetros legales). **C).-** Asimismo, para la graduación de la pena a imponerse se debe tomar en cuenta la valoración de las condiciones personales de los acusados, la naturaleza del delito y las circunstancias que rodearon el evento delictivo, tal como lo exige el Libro Primero del Código

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

Penal, Titulo III (De las Penas), Capitulo II (Sobre Aplicación de la Pena) así como los criterios desarrollados en el Acuerdo Plenario asumido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia y las disposiciones contenidas en la resolución Administrativa Número 311-2011-P-PJ, de fecha 01 de setiembre del dos mil once.

La **pena conminada** para el delito materia de juzgamiento previsto en el segundo párrafo del **artículo 296°**, **es no menor de seis ni mayor de doce años.** Por lo que para establecer la **pena concreta**, se debe tener en cuenta las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidas en los artículos 45⁵ y 46⁶ del Código Penal. Al respecto, se debe considerar:

.

⁵ Artículo 45°.-el Juez, al momento de fundamentar la pena, deberá tener en cuenta

^{1.} Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;

^{2.} Su cultura y sus costumbres; y

^{3.} Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

⁶ Artículo 46.- Para determinar la pena dentro de los límites por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especificados constitutivas del hecho punible o modificatorias de las responsabilidades, considerando especialmente.

^{1.} La naturaleza de la acción;

^{13.} La reincidencia.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la vístima.

- 1.- Que, en cuanto al delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Droga-Posesión de drogas para su Tráfico Ilícito, el bien jurídico protegido es la Salud Pública, y tal como se presenta el delito en la sociedad, deja sentir su influencia en múltiples órdenes de manera negativo en la salud de las personas, incidiendo directa en la salud física y mental de la persona humana.
- 2.- Que, el **segundo párrafo del artículo 296**° indica "El El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito, (...)", sancionando dicho accionar con pena privativa de libertad no <u>menor de seis años</u> <u>ni mayor de doce años, y co ciento veinte a ciento ochenta días multa.</u>
- 3.- Que, el señor Representante del Ministerio Público, solicita en su acusación escrita de fojas 332 a 340, se le imponga al acusado Siete años de pena privativa

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

<u>de Libertad,</u> así como el pago de <u>Dos Mil nuevos soles, por concepto de</u> Reparación Civil a favor del Estado.

- 4.- Es acusado **RAMJI OSORIO BARREIRO**, como es de advertirse de su Certificado de Antecedentes Penales a fojas **384**, no registra anotación anotación alguna, por lo que tiene la calidad de agente Primario.
- 5.- estando a que el acusado viene confesando su responsabilidad penal de manera sincera, espontánea y creíble, desde la etapa policial, conforme se detalla a folios 78 a 80, su conducta debe considerarse como una **confesión sincera** compartible con lo establecido en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.
- 6.- Que si bien es cierto en el caso de autos la pena solicitada por la señora representante del Ministerio Público solicita la pena de siete años, sin embargo en el caso d autos el acusado **RAMJI OSORIO BARREIRO**, luego de exposición de la acusación escrita de los

cargos formulados por el Ministerio Público e instruido sobre los alcances de la ley 28122, se acogió a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, haciéndose merecedor a la reducción de pena conforme al desarrollo de los criterios señalado en el Acuerdo Plenario Numero 5- 20008, que permite reducir a la Sala hasta un séptimo de la pena. En el mismo sentido no se puede perder de vista el hecho que el acusado es una persona joven, hecho que constituye circunstancia relevante en atención al Principio de Proporcionalidad Reconocido en el Artículo VIII de Título Preliminar del Código Penal. Todo lo cual permite constituir jurisprudencialmente una circunstancia o causa supra lega de Atenuación Excepcional en concordancia con el artículo 139° numerales 13 y 14 de la Constitución, en concordancia con el artículo 8° numeral 1 de la convención Americana sobre Derechos Humanos

7.- La condición personal, grado de educación y cultura del acusado, quien refiere que cuenta con quinto grado de instrucción secundaria y refiere tener la ocupación de profesor de yoga

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

No está demás acortar que la pena a imponerse se hará en consideración de Principios de **Proporcionalidad** "el cual se rige en un elemento definidor de que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de aducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía asistente en que sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en los términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal", **Racionalidad** "a medida que se libera la idea de la relación dio y fin, que expresaría un concepto de aspiración positivista la necesidad de la pena", **Humanidad**" expresada desde un punto de vista al respecto de la dignidad de la persona con el fin supremo de nuestra constitución" y **Finalidad de las penas**" en tal sentido, tenemos que

el Código Penal de 1991, en su artículo IX del Título Preliminar señala que la pena tiene fines de prevención, protección y asocializacion". Todo ello conforme a lo dispuesto en los cardinales VII, VIII, XI y x del Titulo Preliminar del Código Penal.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

Conforme lo establecen los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien, si no es posible, el pago del valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Que , las proporciones cualitativas y cuantitativas de la medida resarcitoria deben surgir en principio, de una valoración objetiva del daño y del perjuicio material o oral ocasionados a la parte afectada, no resultando procede en este proceso de determinación, subordinar mediatizar estas consideraciones a partir de otros de determinación, subordinar o mediatizar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor, ni la concurrencia de circunstancias atenuantes, todo lo cual debe prevalecer en el juzgador al momento de cuantificar los alcances indemnizatorios de la reparación civil, lo cual solo lo constituye el accionar del encausado que afecto <u>la salud Publica</u>, sino también la del reafirmar y

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

reestabilizar en el plano normativo, la confianza de la sociedad el propio de derecho.

Que, en este orden de ideas, la Sala pondera en el presente proceso los siguientes criterios indemnizatorios: a).- La determinación de la reparación civil en el presente caso está estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido. Al menos respecto, el acusado responsable ha vulnerado un bien jurídico relevante, la Salud Pública; y, b).- La determinación e imputación del daño ocasionado generó asimismo costo de carácter procesal, en el sistema de justicia penal.

CONCLUSION:

POR ESTOS FUNDAMENTOS EL Colegiado "A" de la Segunda Sala Penal para los Reos en Cárcel, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justica a

nombre

de la Nación, en aplicación de los artículos 11°, 12°, 23°, 36°, 43°, 45°, 46°, 92°, 93°, segundo párrafo del artículo 296°, y en concordancia de los de los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales <u>FALLA:</u> CONSIDERANDO a RAMJI OSORIO BARREIRO por delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas- Posesión de drogas para su Tráfico Ilícito, en agravio del Estado, IMPONIENDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DELIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el tiempo de carcelaria que viene sufriendo desde el 29/04/2014 fecha en la que se dio su detención (ver a fojas 09), vencerá el 28/04/2016; CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, a razón de 05 nuevos soles diarios a favor del Tesoro Público- Poder Judicial ; FIJARON: en la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del Estado; DISPUSIERON: continuar el juzgamiento de la acusada Paola Alessandra Rivarola; MANDARON: Que concedida o ejecutoriada con la inscripción en el Registro respectivo, expidiéndose los

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

boletines y testimonios de condena; archivándose definitivamente los de materia, con conocimiento del Juzgado de origen.

Exp:5100-14 RAMJI OSORIO BARREIRO

BERNA JULIA MORANTE SORIA

(Presidenta)

OSCAR ENRIQUE LEÓN SAGPASTEGUI

CECILIA POLACK BELUARTE

(Juez Superior y Director de Debates)

(Juez Superior)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 905-2016 LIMA

Incremento de la pena

Sumilla. El incremento de la pena fijada contra el procesado se justifica si el Tribunal de Instancia no motivó válidamente su rebaja por debajo del mínimo legal, al comprobarse que no concurre la regla de reducción punitiva por bonificación procesal relativa a la

Lima, cinco de enero de dos mil diecisiete

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por la defensa técnica de la PARTE CIVIL (PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, RELATIVOS A TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS), y la señora FISCAL ADJUNTA DE LA OCTAVA FISCALÍA SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA, contra la sentencia

conformada de fojas trecientos noventa y ocho, del seis de octubre de dos mil quince; de conformidad, en parte, con el dictamen del señor fiscal de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Que la defensa técnica de la PARTE CIVIL (PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, RELATIVOS A TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS),

en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y siete alega que el monto (mil soles) de la reparación civil fijado en la sentencia a favor de su representada, no está acorde con la pretensión alternativa (seis mil soles) que formuló en su escrito de fecha doce de mayo de dos mil quince, con el que mostró su disconformidad con la suma (dos mil soles) solicitada por el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 905-2016 LIMA

Ministerio Público; ya que si bien el sentenciado Ramji Osorio Barreiro se acogió al trámite

de conclusión anticipada del proceso, dicha circunstancia no faculta al órgano jurisdiccional a fijar una sanción civil tan diminuta, que no se condice con la gravedad del delito y la conducta procesal del

agente, pues inicialmente alegó que la droga fue abandonada por una pasajera y luego acepto que la suya, pero destinada a su consumo. En consecuencia, solicita se incremente dicho concepto hasta un monto no menor a los seis mil soles.

Segundo. Que la señora FISCAL ADJUNTA DE LA OCTAVA ISCALIA SUPERIOR EN LO PENAL DE LIMA.

en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cuarenta y tres, sostiene que la pena impuesta al condenado Osorio Barreiro es benigna con respecto al *quantum* solicitado en su acusación escrita; ya que si bien se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, tal circunstancia no se puede considerar como confesión sincera, porque en la etapa preliminar negó los cargos imputados, así como tampoco está comprendido dentro de los supuestos señalados en los artículos veinte, veintiuno y veintidós, del Código Penal. La invocacon de circunstancias como que es una persona joven y que carece de antecedentes penales y judiciales, no justifican la rebaja de la sanción hasta límites inferiores al mínimo legal. Por tanto, solicita su incremento de conformidad con la gravedad del delito y las condiciones personales del sentenciado.

Tercero. Que en la acusación fiscal de fijas trecientos treinta y dos, e consigna que aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, del veintinueve de abril de dos mil catorce, personal policial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 905-2016 LIMA observó en la actitud sospechosa a una pareja, que estaba por inmediaciones de la cuadra nueve de la avenida Manuel Villarán, en el interior del vehículo marca Suzuki, de color negro, de placa de rodaje numero Dnuevek-cero setenta y seis. Al ser intervenida fueron identificados como Ramji Osorio Barreiro y Paola Alesssandra Franco Rivarola. Al efectuarse el registro de dicho vehículo, se encontró en el asiento posteriori una bolsa de polietileno de color amarillo, con cinco bolsas de polietileno de color amarillo, cada una, con los manuscritos de "Mauricio Z", "Santhya", "Angelo", "Chio" y "Alfiz", así como cinco envoltorios de plástico de color negro, que contenían hierba seca, tales como tallos, hojas y semillas, con características propias de cannabis sativa (marihuana), con un peso neto e trecientos dos gramos de drogas número tres mil setecientos setenta y uno- catorce, de fojas veintidós, por lo que fueron conducidas a la comisaria del sector para las investigaciones respectivas.

Cuarto. Que la pretensión impugnatoria de la representante del Ministerio Público e circunscribe a la pena impuesta en la sentencia cuestionada, por lo que es necesario verificar si los integrantes de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos de Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, tomaron en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, así como las circunstancias previstas en el artículo cuarenta y seis, dl Código Penal, las causales de disminución o incremento de punibilidad (eximentes imperfectas, tentativa por la complicidad secundaria) y las reglas de reducción punitiva por bonificación procesal (confesión sincera, colaboración eficaz o terminación anticipada del proceso).

SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 905-2016 LIMA

Quinto. Que en la determinación judicial de la pena, se debe tomar en cuenta que el delito (tráfico ilícito de drogas, previsto en el segundo párrafo, del articulo doscientos noventa y seis, del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo numero novecientos ochenta y dos), esta conminado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años; y que la pretensión de la señora Fiscal Superior Penal de Lima (fojas trecientos treinta y dos) corresponde a siete años. Asimismo, los criterios de individualización fijados en el artículo cuarenta y cinco-A, del Código Sustantivo, incorporado mediante Ley numero treinta mil setenta y seis.

Sexto. Que del análisis de lo actuado y los términos de la sentencia se aprecia que si bien para fijar la pena, se consideró que el imputado Osorio Barreiro es agente primario y le alcanza la regla de reducción punitiva por bonificación procesal de sometimiento a la conclusión anticipada (*ver acta de sesión de audiencia de fojas cuatrocientos dos, del seis de octubre de dos mil quince*); no obstante, para justificar el *quantum* se invoca la confesión sincera prevista en el artículo ciento treinta y seis, del Código de Procedimientos Penales, que no se configura en este caso.

Séptimo. Ello se explica en que de su parte no existió una aceptación de cargos completa, veraz, persistente y oportuna; ya que si bien se acogió al trámite de conclusión anticipada del proceso y reconoció los cargos formulados sal inicio del juicio oral, sin embargo, en su manifestación policial (fojas diez, en presencia del señor Fiscal Adjunto Provincial de Lima) negó ser dueño de la sustancia prohibida que se encontró en el interior de su vehículo de placa DnueveK- cero setenta y seis.

SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 905-2016 LIMA

Octavo. En tal sentido, al haberse invocado erróneamente dicha regla de reducción punitiva por bonificación procesal (ver numeral cinco, del fundamento jurídico quinto de la sentencia recurrida), corresponde amparar los agravios contenidos en el recurso de nulidad del Ministerio Público; por lo que la sanción debe incrementarse prudencialmente, de acuerdo con lo facultad conferida por el inciso tres, del articulo trecientos, del Código de Procedimientos Penales.

Noveno. No obstante, la ejecución del nuevo *quantum* que se interponga al sentenciado debe suspenderse condicionalmente, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; de conformidad con lo estipulado en la circular contenida en la Resolución Administrativa nuero trecientos veintiuno- dos mil once-P-PJ, donde se estipula que suspender la ejecución de la pena tiene con fin eludir o eliminar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración; es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria.

Décimo. Que sin perjuicio de ello, al encontrarse conminado el hecho punible con dos penas principales y conjuntas, este Supremo Tribunal, en aplicación del criterio jurisprudencial fijado en la ejecutoria vinculante recaída en el recurso de nulidad número tres mil ochocientos sesenta y cuatro- dos mil trece, del ocho de septiembre de dos mil catorce, considera viable disminuir prudencialmente el *quantum* de la multa impuesta al sentenciado Osorio Barreiro, al no ser coherente con los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos.

SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 905-2016 LIMA

Décimo primero. Que respecto al cuestionamiento de la reparación civil, se advierte que el monto fijado por dicho concepto no concuerda con los ámbitos señalados en el artículo noventa y tres, del Código Penal, así como con las pretensiones indemnizatorias del Ministerio Público y de la parte recurrente, que de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintisiete, del Código Adjetivo, solito un monto de seis mil soles (ver escrito de fojas trecientos cuarenta y seis, del doce de mayo de dos mil quince); por lo que debe ampararse la pretensión impugnatoria de la parte civil e incrementarse proporcionalmente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

I) Por unanimidad, HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas trecientos noventa y ocho, del seis de octubre de dos mil quince; que impuso a RAMJI OSORIO BARREIRO dos años de pena privativa de libertar efectiva, como autor del delito contra su tráfico-ilícito de drogas, posesión de drogas para su tráfico ilícito, en perjuicio del Estado; reformándola, IMPUSIERON cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducir: a) La obligación de comparecer personal y obligatoriamente a informar y justificar sus actividades ante el juez de la causa. b) No ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización judicial. c) Reparar los daños ocasionados por el delito y cumplir con el pago de la reparación civil. En caso de incumplimiento de juez competente procederá conforme con la

SALAPENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 905-2016 LIMA

establecido en el artículo quinto, de la Resolución Administrativa número trecientos veintiuno- dos mil once-P-PJ.

- II) Por mayoría. HABER NULIDAD en el extremo que le impuso ciento ochenta días multa; reformándolo, FIJARON el pago a favor del Tesoro Público de ciento cincuenta días multa, a razón de cinco soles diarios.
- III) Por unanimidad, HABER NULIDAD en cuanto estableció la suma de mil soles por concepto de reparación civil; y, reformándola, FIJARON por dicho concepto la suma de tres mil soles que el sentenciado deberá abonar a favor del Estado
- IV) DISPUSIERON la inmediata libertad dl acusado Ramji Osorio Barreiro, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanada por autoridad competente; en consecuencia, OFICIESE, vía fax, a fin de concretar la libertad del citado procesado a la Sala Penal Superior competente. MANDARON se devuelvan los autos al Tribunal Superior, para los fines de Ley.

S.s

SAN MARTIN

CASTRO PRADO

SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS

ALVARADO

PRINCIPE

TRUJILLO

VPS/DADLC

ANEXO 02

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumpli mi ento de plazos	Claridad de resoluciones	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de formalidades jurídica y procesales	Calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos.	Fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios.
Proceso sobre delito contra la salud pública — tráfico ilícito de drogas — posesión de drogas para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, expediente N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima 2018.	Si Cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS – POSESIÓN DE DROGAS PARA SU TRÁFICO ILÍCITO, EN AGRAVIO DEL ESTADO, EXPEDIENTE N° 05100-2014-0-1801-JR-PE-00, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA; VIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO PENAL – REOS EN CÁRCEL ESPECIALIZADO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA, PERÚ. 2018

se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Diciembre del 2018.

LUIS SANTIAGO SILUPU PEÑA DNI 09366448